

REGLAMENTO DE **EVALUACIÓN** Y PROMOCIÓN ESCOLAR



EVALUAMOS
PARA APRENDER



ACOMPañAMOS
PARA MEJORAR



FORMAMOS
PARA LA VIDA

*Evaluar con justicia,
para crecer con **excelencia**.*



DINABEC COLLEGE
SAN CARLOS



AÑO
2026



COMPROMETIDOS
CON LA EDUCACIÓN



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

FUNDAMENTACIÓN GENERAL

La evaluación es una herramienta clave en el proceso de enseñanza-aprendizaje. En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), este reglamento se fundamenta en:

- Ley General de Educación N° 20.370.
- Decreto Exento N° 67/2018 sobre evaluación, calificación y promoción escolar.
- Decreto N° 170/2009 y N° 83/2015 para la atención de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE).
- Calendario escolar regional vigente para el año respectivo.

La evaluación debe ser continua, sistemática y formativa, orientada al logro de los aprendizajes, con énfasis en la retroalimentación, la inclusión, el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), y la participación activa de los estudiantes en su propio proceso.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación se basa en los siguientes documentos curriculares emanados del Ministerio de Educación:

EDUCACIÓN PARVULARIA	
Bases Curriculares	Programas Pedagógicos
Decreto N° 481/2018	Programas Pedagógicos Nivel de Transición Resolución N°257-2019

EDUCACIÓN BÁSICA			
1° a 4° Básico			
Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Plan de Estudio
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales	Decreto N° 439/2012	Decreto N° 2960/2012	Decreto N° 2960/2012
Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación	Decreto N° 433/2012	Decreto N° 2960/2012	Decreto N° 2960/2012
Idioma extranjero: inglés	Programa propio de inglés		Resolución exenta N° 0101

5° a 6° Básico



Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Plan de Estudio
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales Idioma extranjero: inglés	Decreto N° 439/2012	Decreto N° 2960/2012	Decreto N° 2960/2012
Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación	Decreto N° 433/2012	Decreto N° 2960/2012	Decreto N° 2960/2012
Idioma extranjero: inglés	Programa propio de inglés		Resolución exenta N° 0102

EDUCACIÓN BÁSICA

7° a 8° Básico			
Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Plan de Estudio
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales Idioma extranjero: inglés	Decreto N° 614/2013	Decreto N° 628/2016	Decreto N° 628 y modificación N° 1265/2016
Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación	Decreto N° 369/2015	Decreto N° 628/2016	Decreto N° 628 y modificación N° 1265/2016
Idioma extranjero: inglés	Programa propio de inglés		Resolución exenta N° 0103

EDUCACIÓN MEDIA

1° a 2° Medio			
Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Plan de Estudio
Lengua y Literatura Matemática Idioma extranjero: inglés Educación Física y Salud Historia, Geografía y Cs. Sociales. Ciencias Naturales Artes Visuales Música Tecnología Orientación	Decreto N° 614/2013 N° 369/2015	Decreto N° 1264/2016	Decreto N° 1264/2016
Idioma extranjero: inglés	Programa propio de inglés		Resolución exenta N° 0104



EDUCACIÓN MEDIA			
3° a 4° Medio			
Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Plan de Estudio
Plan común de formación gral. Lengua y literatura Matemáticas Educación Ciudadana Filosofía Inglés Ciencias para la ciudadanía	Decreto N° 193/2019	Acuerdo N° 104/2019	Acuerdo N° 057/2019 Decreto N° 0876 (12/09/2019)
Plan común de formación gral. Electivo Historia, Geografía y Ciencias Sociales Artes Educación Física	Decreto N° 193/2019	Acuerdo N° 104/2019	Acuerdo N° 057/2019 Decreto N° 0876 (12/09/2019)
Asignaturas de Profundización Comprensión histórica del presente Participación y argumentación en democracia Límites Derivadas e integrales Biología de los ecosistemas Ciencias para la salud Ciencias del ejercicio físico y deportivo Interpretación musical Geometría 3D Artes visuales, audiovisuales y multimediales	Decreto N° 193/2019	Acuerdo N° 104/2019	Acuerdo N° 057/2019 Decreto N° 0876 (12/09/2019)
Idioma extranjero: inglés	Programa propio de inglés		Resolución exenta N° 0105

ARTÍCULO 1 : Objetivos del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar

Los objetivos educacionales de este Reglamento son:

1. Promover procesos de aprendizaje inclusivos, equitativos y de calidad, que estimulen en los y las estudiantes el sentido de pertenencia, pensamiento crítico, resiliencia, colaboración y compromiso con su entorno.
2. Desarrollar una evaluación al servicio del aprendizaje, que sea continua, integral y coherente con los objetivos de aprendizaje del currículum nacional, donde la retroalimentación oportuna y efectiva se entienda como herramienta clave para la mejora continua.
3. Fomentar valores y competencias transversales, entregando a los estudiantes las herramientas necesarias para alcanzar su máximo potencial y finalizar con éxito sus trayectorias escolares y formativas, dentro de un marco ético y valórico.
4. Reconocer al docente como mediador del aprendizaje, facilitando experiencias significativas, que promuevan la autonomía progresiva del estudiante, la autoevaluación, la reflexión personal y el desarrollo de una mentalidad de crecimiento.
5. Impulsar una formación integral, que considere el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo del estudiante, preparándoles para enfrentar de forma crítica y constructiva los desafíos del mundo actual.



6. Valorar la diversidad y los distintos ritmos y estilos de aprendizaje, promoviendo un enfoque de evaluación que respete la trayectoria individual de cada estudiante y fomente la inclusión y la participación activa de todos y todas.
7. Diseñar e implementar instrumentos de evaluación variados, pertinentes y contextualizados, que orienten hacia el logro de aprendizajes significativos, el desarrollo de habilidades superiores y el fomento de la excelencia académica con sentido.

ARTÍCULO 2 – Ámbito de Aplicación y Vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar serán aplicables a los niveles educativos impartidos por el establecimiento, considerando las características propias de cada ciclo y conforme a la normativa educacional vigente:

- Educación Parvularia: Niveles NT1 y NT2, en lo referido a procesos de evaluación formativa, seguimiento del desarrollo y comunicación de avances a las familias.
- Educación Básica: Desde 1° a 8° año básico.
- Educación Media: Desde 1° a 4° año medio.

El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar 2026 y mantendrá su vigencia mientras no sea modificado, actualizado o reemplazado por una nueva versión aprobada por el establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento será revisado anualmente por el equipo directivo y técnico-pedagógico, con el propósito de asegurar su coherencia con la normativa vigente del Ministerio de Educación, las orientaciones institucionales y las necesidades del proceso educativo.

Toda modificación, actualización o ajuste al presente reglamento deberá ser informado oportunamente a la comunidad educativa a través de los canales oficiales del establecimiento.

ARTÍCULO 3 – Marco Normativo para Evaluación y Promoción

Para los efectos de evaluación y promoción de los y las estudiantes, se consideran como base los Planes y Programas de Estudio vigentes del Ministerio de Educación, así como los decretos, reglamentos y orientaciones técnicas oficiales que estén aprobados e implementados en el establecimiento para cada nivel educativo. Toda aplicación evaluativa se ajustará a dichos instrumentos y a los lineamientos curriculares establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 4 – Responsabilidad en la Gestión Pedagógica y Evaluativa

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y, en particular, de los procesos de evaluación son responsabilidad del/la Director(a) del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y el Consejo General de Profesores.

Dichas instancias deberán velar por la aplicación efectiva de la normativa vigente, considerando las disposiciones del Ministerio de Educación, la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI), el Departamento Provincial de Educación, y toda legislación aplicable en materia de evaluación y promoción escolar. Asimismo, deberán garantizar que los procesos evaluativos respondan a criterios de calidad, pertinencia, inclusión y equidad.

ARTÍCULO 5 – Organización del Año Lectivo y Programas de Estudio

El año lectivo para los niveles de Educación Básica y Educación Media comprenderá dos semestres académicos, distribuidos en un total de 38 semanas lectivas, de acuerdo con lo establecido en calendario oficial SEREMI vigente.

Se entenderá por semestre el período calendario durante el cual se desarrollan las actividades pedagógicas y los contenidos establecidos en los programas de estudio de cada asignatura, conforme a la planificación institucional de la Unidad Educativa Dinabec College.

Asimismo, se define el Programa de Estudio como el conjunto de actividades académicas metodológicamente estructuradas y secuenciadas en el tiempo, cuyo propósito es integrar conocimientos, habilidades y actitudes en las distintas áreas del currículo, promoviendo una formación integral en los y las estudiantes.

ARTÍCULO 6 – Planificación Docente

El trabajo pedagógico del cuerpo docente se sustenta en las planificaciones de cada asignatura, elaboradas en base al currículo nacional vigente y ajustadas al contexto educativo del establecimiento. Estas planificaciones deberán ser registradas en el formato digital oficial proporcionado a través de la plataforma virtual institucional.

Cada coordinador(a) de ciclo será responsable de realizar una primera instancia de revisión y retroalimentación pedagógica de las planificaciones, con el fin de asegurar su calidad, coherencia y alineación con los objetivos de aprendizaje.

La planificación anual de cada asignatura deberá ser entregada, de manera obligatoria, durante la primera quincena del mes de marzo, a fin de garantizar una adecuada organización del año escolar y la continuidad pedagógica en todos los niveles.

ARTÍCULO 7 – Evaluación Diagnóstica Inicial y Registro Oficial

En todo proceso educativo, resulta fundamental identificar el nivel de preparación de los y las estudiantes para enfrentar los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículo. Por ello, obtener evidencia diagnóstica oportuna permite planificar adecuadamente las estrategias pedagógicas y organizar el proceso educativo del año escolar.

Cada año, se aplicarán pruebas diagnósticas como instrumento de evaluación inicial. Estas podrán corresponder tanto a plataformas de medición interna o externa utilizadas por el establecimiento (especialmente en asignaturas como Ciencias e Historia), como también a instrumentos elaborados por los docentes de todas las asignaturas.

Los resultados obtenidos en estas evaluaciones serán un insumo clave para la toma de decisiones pedagógicas, permitiendo adecuar metodologías, objetivos, técnicas e incluso los ritmos de enseñanza-aprendizaje según las necesidades detectadas en el grupo curso o en estudiantes individuales.

El proceso de enseñanza de cada año comenzará considerando los resultados de estas evaluaciones diagnósticas.

Los resultados deberán registrarse como el primer antecedente evaluativo del año en el Libro de Clases, utilizando la siguiente escala de conceptos cualitativos:

- L: Logrado
- ML: Medianamente Logrado
- NL: No Logrado

El Libro de Clases es el documento oficial que registra el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje (OA), las unidades y secuencias de contenido, las actividades desarrolladas, la asistencia de docentes y estudiantes, así como las evaluaciones calificadas o conceptuales realizadas durante el semestre académico.

ARTÍCULO 8 – Plan Diferenciado en Enseñanza Media

El establecimiento Dinabec College, conforme a lo establecido en las Bases Curriculares para III° y IV° Medio del Ministerio de Educación, deberá ofrecer un mínimo de seis (6) asignaturas del Plan Diferenciado, seleccionadas entre las tres áreas formativas definidas por el currículum nacional:

- Área A: Ciencias y Tecnología
- Área B: Humanidades y Ciencias Sociales
- Área C: Formación General Aplicada

Los y las estudiantes de 3° y 4° año medio deberán elegir tres (3) asignaturas del Plan Diferenciado, completando con ello una carga horaria mínima de 18 horas semanales.

El establecimiento tiene la responsabilidad de ofrecer asignaturas correspondientes a al menos dos (2) áreas distintas, garantizando así la diversidad formativa.

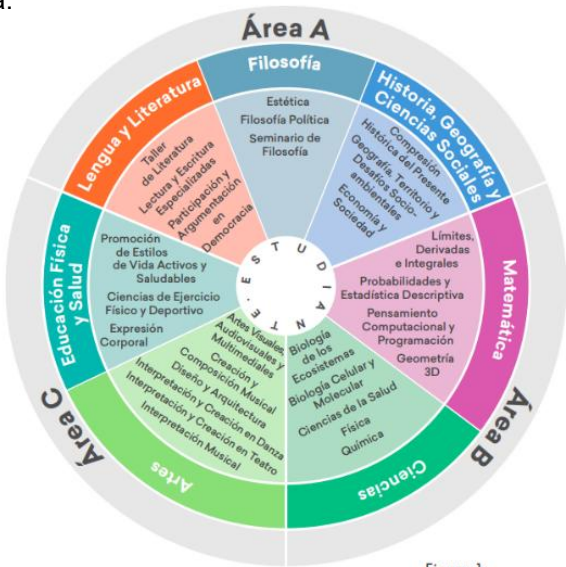


Figura 1:
Organización de las asignaturas por disciplina y área del Plan Diferenciado HC.

Restricción para 4° año medio:

Los y las estudiantes de 4° medio no podrán repetir un electivo ya cursado en 3° medio.

Solicitud de cambio de asignatura electiva:

En situaciones excepcionales y debidamente justificadas, los estudiantes podrán solicitar un cambio de asignatura electiva. El procedimiento será el siguiente:

- La solicitud deberá realizarse hasta el mes de marzo del año en curso.
- La solicitud deberá presentarse de forma formal, ya sea de manera presencial o por correo electrónico, dirigida a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

La UTP evaluará la solicitud en función de los siguientes criterios:

- Disponibilidad de cupos en la asignatura solicitada.
- Trayectoria académica del/de la estudiante.
- Fundamentación presentada en la solicitud.

La decisión final será comunicada oficialmente al estudiante y quedará registrada en su expediente académico.

ARTÍCULO 9 – Asignatura de Religión y Talleres de Habilidades Alternativas

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento N.º 924 de 1983, Artículo 3°, del Ministerio de Educación, la asignatura de Religión es de carácter optativo. Por tanto, el/la apoderado(a) deberá manifestar por escrito y al momento de la matrícula su decisión respecto a si desea o no que esta asignatura sea impartida a su pupilo/a.

En el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de Dinabec College, y con el fin de reforzar el sello de formación integral, las horas correspondientes a la asignatura de Religión, cuando no sean optadas por los apoderados, serán reemplazadas por Talleres de Habilidades.

Estos talleres tienen como objetivo desarrollar habilidades personales, sociales, cognitivas, deportivas y/o matemáticas, promoviendo la autonomía, el interés y la participación activa de los estudiantes. Su organización considera los siguientes criterios:

- Se estructurarán por niveles y, en su mayoría, serán de libre elección por parte de los y las estudiantes, de acuerdo con sus intereses, fortalezas y necesidades.
- También podrán formar parte del plan común, orientado al desarrollo del pensamiento lógico-matemático y/o el fortalecimiento de las habilidades deportivas y socioemocionales.
- Los talleres serán planificados y evaluados por el equipo docente a cargo, y se integrarán al horario escolar regular.

Este espacio alternativo responde a la necesidad de ofrecer oportunidades de aprendizaje significativas y coherentes con el PEI, a todos los estudiantes del establecimiento.

ARTÍCULO 10 – Calendario Escolar Oficial

El período de vacaciones de invierno y la fecha de término del año lectivo para todos los niveles educativos del establecimiento serán los que determine el Calendario Escolar Oficial publicado anualmente por el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación correspondiente.

Cualquier ajuste a estas fechas será comunicado oportunamente por la Dirección del establecimiento, conforme a las orientaciones ministeriales vigentes.

ARTÍCULO 11 – Edades Mínimas de Ingreso a Niveles de Educación Parvularia y Básica

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Exento N.º 171 del Ministerio de Educación, se establecen las siguientes edades mínimas de ingreso para los niveles de Educación Parvularia y el primer año de Enseñanza Básica:

- Primer Nivel de Transición (NT1): El o la estudiante deberá tener cuatro (4) años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- Segundo Nivel de Transición (NT2): El o la estudiante deberá tener cinco (5) años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- Primer Año de Enseñanza Básica: El o la estudiante deberá tener seis (6) años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Estas disposiciones son de carácter obligatorio y deben ser respetadas por todos los establecimientos educacionales del país, conforme a la normativa vigente. El cumplimiento de esta exigencia será verificado durante el proceso de matrícula.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12 – Concepto y Tipos de Evaluación

Se entiende por evaluación el proceso sistemático y continuo destinado a obtener evidencias de aprendizaje de los y las estudiantes, con el fin de orientar, retroalimentar y mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Todo procedimiento evaluativo debe cumplir con los principios de validez, confiabilidad, objetividad y transparencia. Por tanto, el o la docente debe informar previamente a los estudiantes los criterios de evaluación, los objetivos de aprendizaje evaluados y los instrumentos que se utilizarán.

El establecimiento considera los siguientes tipos de evaluación, según su propósito y momento de aplicación:

A. Evaluación Diagnóstica:

Es aquella que se aplica al inicio del año escolar, de una unidad o de un nuevo contenido, con el propósito de identificar conocimientos previos, habilidades, actitudes y expectativas del estudiantado.

- Su aplicación debe realizarse, idealmente, dentro del primer mes de clases.
- Puede ser aplicada con instrumentos de creación propia o de plataformas institucionales (internas o externas).
- Su resultado no se considera para la calificación final de la asignatura, pero debe quedar registrado conceptualmente en el Libro de Clases como:
 - L (Logrado)
 - ML (Medianamente Logrado)
 - NL (No Logrado)

B. Evaluación Formativa

Es un proceso permanente que permite detectar logros, avances y dificultades con el fin de ajustar la enseñanza, retroalimentar a los estudiantes y fomentar una actitud reflexiva hacia el aprendizaje.

- No conlleva calificación, pero es obligatoria su realización y debe contar con registros que respalden su aplicación (rúbricas, pautas, listas de cotejo, entre otros).
- Debe estar intencionada en la planificación y documentada por cada docente.
- Sirve como base para la toma de decisiones pedagógicas por parte del docente y del propio estudiante.

C. Evaluación Sumativa

Se utiliza para valorar el grado de logro alcanzado al término de un proceso o unidad de aprendizaje. Permite asignar una calificación que refleja el rendimiento del estudiante en relación con los objetivos planteados.

- Se aplica sobre productos finales o procesos completos.
- Permite comprobar la eficacia del proceso de enseñanza y orientar futuras intervenciones pedagógicas.
- Toda evaluación sumativa debe estar alineada con las actividades previas y el trabajo realizado por los estudiantes.

D. Evaluación de Medición (Interna y/o Externa)

Son instrumentos estandarizados aplicados en distintos momentos del año (inicio, intermedio o final), que permiten comprobar el dominio de los objetivos de aprendizaje y obtener información general sobre los logros del grupo curso.

- Pueden ser elaboradas por el establecimiento o por organismos externos (como MINEDUC, agencias de evaluación u otros).
- Sus resultados pueden utilizarse para ajustar estrategias institucionales y pedagógicas a nivel global.

E. Retroalimentación

La retroalimentación es un componente esencial del proceso evaluativo y consiste en la devolución formativa que el docente entrega a cada estudiante respecto de su desempeño.

- Permite al estudiante comprender su nivel de logro, reconocer sus fortalezas y visualizar oportunidades de mejora.
- Fomenta la metacognición, la autonomía y el aprendizaje profundo.
- Debe estar incorporada intencionadamente en la planificación, reflejada en las prácticas docentes de aula, y mantenerse activa durante todo el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 13 – Agentes de la Evaluación

Para una mayor claridad conceptual en los procesos evaluativos, se entiende por agentes de la evaluación a aquellos sujetos que, en función de la evidencia recogida, emiten juicios y toman decisiones pedagógicas relacionadas con el aprendizaje, el desempeño o los productos evaluados.

Según su rol, los agentes de evaluación pueden clasificarse en:

A. Autoevaluación

El agente evaluador es el propio estudiante, quien reflexiona y valora su desempeño con base en indicadores predefinidos (establecidos por el docente) o contruidos por sí mismo. Este tipo de evaluación promueve la metacognición, la autorregulación y el desarrollo de la autonomía.

B. Heteroevaluación

El agente evaluador es un tercero con un rol distinto al del evaluado, como un docente u otro adulto significativo. Se trata de la forma más tradicional de evaluación, donde se emite un juicio sobre el desempeño del estudiante con base en criterios objetivos previamente definidos.

C. Coevaluación

El agente evaluador es un par del evaluado, es decir, otro estudiante con el mismo rol, que intercambia su papel evaluativo de manera alternada. Este tipo de evaluación favorece el aprendizaje colaborativo, el desarrollo de habilidades sociales y la reflexión compartida sobre los logros y dificultades en el proceso.

Todos los agentes de evaluación deben participar con una formación previa y criterios claros, a fin de garantizar objetividad, respeto y sentido pedagógico en los juicios emitidos.

ARTÍCULO 14 – Gestión del Proceso Evaluativo

La gestión del proceso evaluativo comprende todos los procedimientos que aseguran la calidad técnica y pedagógica de las prácticas evaluativas, con el objetivo de que estas sean efectivas, pertinentes y contribuyan de manera significativa al aprendizaje de los y las estudiantes.

Para garantizar lo anterior, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Protocolos de construcción de instrumentos evaluativos:

El equipo directivo, en conjunto con los y las docentes, elaborará protocolos institucionales para el diseño de instrumentos de evaluación. Estos protocolos deberán incluir estándares mínimos, criterios

de calidad y los tipos de instrumentos a utilizar en el establecimiento, asegurando su validez y confiabilidad.

2. Alineación con el plan de evaluación:

El proceso evaluativo de cada asignatura se ajustará a las directrices de este reglamento y será acordado entre el o la docente y su coordinador(a) de ciclo, quedando reflejado en el plan de evaluación correspondiente. Este documento deberá evidenciar una visión integral, asegurando la coherencia entre los objetivos de aprendizaje, las actividades y los instrumentos utilizados.

3. Revisión de instrumentos evaluativos:

Los instrumentos de evaluación, especialmente los de carácter sumativo, deberán ser presentados al coordinador(a) de ciclo en las reuniones de planificación y seguimiento. Allí se analizarán en conjunto con el fin de garantizar su calidad, pertinencia curricular y claridad para el estudiante.

4. Verificación de coherencia evaluativa:

En el análisis de los instrumentos, tanto el equipo directivo como los docentes evaluadores deberán considerar los indicadores de evaluación como herramientas fundamentales para verificar su alineación con los objetivos de aprendizaje.

5. Análisis de resultados y ajustes pedagógicos:

Luego de cada evaluación, los y las docentes analizarán los resultados en conjunto con su coordinador(a), y en función de estos, ajustarán la planificación y aplicarán estrategias remediales para atender las dificultades detectadas y reforzar los aprendizajes pendientes.

6. Porcentaje de reprobación en evaluaciones sumativas:

Si tras la aplicación de una evaluación sumativa escrita se constata un porcentaje de reprobación superior al 30%, el equipo docente deberá analizar la situación y acordar criterios de intervención pedagógica específicos. En ningún caso se procederá a modificar la escala de notas, ya que esta debe mantenerse objetiva y coherente con el desempeño observado.

7. Cantidad mínima de evaluaciones por unidad:

La cantidad de evaluaciones (formativas y sumativas) por unidad será definida en el plan anual de la asignatura. Sin embargo, se establece como mínimo que cada unidad de aprendizaje debe contemplar al menos una calificación sumativa registrada oficialmente.

ARTÍCULO 15 – Evaluación Auténtica y Diversificada

Atendiendo a la diversidad de los y las estudiantes y promoviendo una evaluación auténtica, entendida como aquella en la que los estudiantes aplican sus aprendizajes en contextos significativos y relevantes, cada docente deberá incluir al menos un procedimiento o instrumento de evaluación sumativa no escrito por semestre.

Dichos instrumentos deben permitir evidenciar competencias, habilidades y conocimientos de manera contextualizada, práctica o creativa. La selección del instrumento será responsabilidad del docente, previa validación técnica del coordinador(a) de ciclo, cuando corresponda.

A continuación, se presentan ejemplos de procedimientos e instrumentos de evaluación, agrupados por modalidad. No obstante, pueden utilizarse otros, siempre que estén debidamente fundamentados y validados internamente:



Procedimiento/instrumento	Modalidad
1. Oral	- Interrogación - Exposición Oral - Debate - Entrevista - Dramatización
2. Prueba Escrita	- Pruebas de respuestas breves. - Pruebas de desarrollo escrito. - Pruebas de selección múltiple - Pruebas de selección única. - Términos Pareados. - Resolución de problemas o situaciones.
3. Ejecución de tarea	- Desempeño práctico (ej. experimento, interpretación musical, ejercicio físico, etc.)
4. Observación directa	- Registro anecdótico - Lista de cotejo - Escala de apreciación
5. Informes o producciones escritas	- Ensayos - Estudios de caso - Investigaciones monográficas - Producciones literarias (microcuentos, poesía, etc.)
6. Instrumentos innovadores	- Organizadores gráficos - Mapas conceptuales o mentales - Portafolios - Bitácoras o diarios de aprendizaje - Rúbricas
7. Uso de TICs	- Pruebas en línea - E-portafolios - Investigaciones web con pauta - Trabajos colaborativos digitales - Producciones audiovisuales

ARTÍCULO 16: Evaluación Formativa y Retroalimentación

La evaluación formativa es un conjunto de estrategias de recolección de información con alto potencial de retroalimentación pedagógica, mediante las cuales el docente y el estudiante identifican avances, dificultades y próximos pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Esta evaluación no implica necesariamente una calificación, pero debe ser documentada a través de instrumentos válidos y tener presencia activa en el aula. Su implementación:

- Favorece la metacognición y la autonomía, al permitir que los estudiantes conozcan y comprendan sus propios procesos de aprendizaje.
- Debe estar planificada y reflejada en las unidades de aprendizaje.
- Requiere la entrega de retroalimentación efectiva y oportuna, tanto de forma oral como escrita, según las características del grupo curso.

El equipo docente podrá acordar con la coordinación académica etapas comunes o específicas de implementación, siempre que se garantice que todos los estudiantes tengan oportunidades reales y equitativas de demostrar sus aprendizajes y mejorar continuamente.

ARTÍCULO 17 : Estrategias de Retroalimentación del Proceso en Evaluaciones Formativas

La retroalimentación, entendida como una herramienta fundamental para mejorar el aprendizaje, debe entregarse de forma oportuna, clara y con orientación pedagógica. Esta puede darse a nivel individual o colectivo, en función del tipo de actividad, los objetivos propuestos y el momento del proceso evaluativo.

1. Retroalimentación Individual

Tiene como objetivo ofrecer orientación personalizada a cada estudiante, basada en sus respuestas, estrategias o desempeño específico. Algunas estrategias sugeridas son:

- **Diseño de experiencias de aprendizaje prácticas:**
Permitir que los estudiantes ensayen habilidades, actitudes y conocimientos de forma autónoma, mientras el/la docente observa, monitorea y retroalimenta.
- **Rutas de monitoreo:**
Revisar y retroalimentar directamente las respuestas de los estudiantes mientras trabajan, permitiendo intervenciones específicas y precisas.
- **Corrección activa del estudiante:**
El/la docente marca con símbolos o indicaciones las áreas a mejorar en el trabajo, incentivando que el estudiante identifique y corrija sus errores por sí mismo.
- **Ticket o evaluación de salida:**
Breve ejercicio al final de la clase para verificar el logro del objetivo del día. Permite al docente recoger evidencia inmediata y focalizar su retroalimentación en los aspectos clave.

2. Retroalimentación Colectiva

Busca abordar de forma general los logros y dificultades del grupo curso, promoviendo la reflexión conjunta y la mejora colectiva. Estrategias sugeridas:

- a) **Verificación grupal de la comprensión:**
Utilizar tareas individuales o grupales para observar el desempeño en tiempo real. Algunas técnicas de verificación:
 - Señales con la mano (ej. pulgar arriba/abajo).
 - Uso de pizarras blancas personales.
 - Tarjetas de colores con respuestas alternativas (formato ABC o verdadero/falso).
- b) **Técnicas para mejorar la comprensión y dar feedback:**

Una vez identificado un error común o dificultad grupal, se recomienda:

- **Modelar:** Mostrar en voz alta el razonamiento necesario para resolver una tarea, más allá del procedimiento.
- **Discurso guiado:** Desglosar los pasos clave de una tarea o trabajo, para que los estudiantes comprendan cómo corregir o mejorar su desempeño.

3. Combinación de Retroalimentación Colectiva e Individual

Después de la retroalimentación colectiva, es posible aplicar estrategias personalizadas de seguimiento, tales como:

- a) **Preguntas de apuntalamiento:** Formuladas por el docente, ayudan a guiar el pensamiento del estudiante sin entregarle directamente la respuesta.

- b) Colaboración entre pares: Un compañero con dominio del contenido puede ayudar a otro estudiante a través de la coevaluación o el trabajo cooperativo, favoreciendo la comprensión mutua.

Las y los docentes deberán aplicar de forma continua y sistemática las estrategias de retroalimentación descritas, seleccionándolas con pertinencia al contexto, al nivel de desarrollo de sus estudiantes, y a la naturaleza de los objetivos de aprendizaje y experiencias diseñadas para cada asignatura y curso.

Asimismo, con el fin de asegurar la implementación efectiva de estas prácticas evaluativas, el equipo de gestión pedagógica—incluyendo a las coordinaciones de ciclo, la jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), la dirección y otros docentes o pares designados— realizará acompañamientos en sala de clases, observaciones y asesorías pedagógicas.

Estas acciones permitirán verificar que la evaluación formativa y la retroalimentación se estén aplicando con la frecuencia y profundidad necesarias, garantizando así su impacto positivo en el aprendizaje, la autorregulación y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 18 – Retroalimentación Posterior a Evaluaciones Sumativas

Toda evaluación sumativa deberá ser seguida por una clase de devolución y retroalimentación pedagógica, orientada a que cada estudiante comprenda los resultados obtenidos y reciba orientación clara sobre cómo mejorar su desempeño en relación con los objetivos de aprendizaje.

Esta instancia tiene por finalidad que los y las estudiantes reconozcan qué habilidad, conocimiento o estrategia de pensamiento requieren fortalecer, promoviendo una actitud activa y consciente frente a su proceso de mejora académica.

Como base del proceso, se considerará de manera aspiracional que:

- a. Cada estudiante comprenda claramente sus aciertos y errores, con base en criterios previamente informados.
- b. Cada estudiante tenga la oportunidad de corregir sus errores y demostrar avances tras la evaluación, mediante actividades de mejora o recuperación formativa.

Las estrategias específicas para la retroalimentación serán diseñadas y aplicadas por el/la docente responsable de la asignatura, en coordinación con su coordinador(a) de ciclo, de manera oportuna y contextualizada al grupo curso.

ARTÍCULO 19 – Diversificación de Instrumentos y Estrategias Evaluativas

En consideración a que los y las estudiantes poseen diferentes capacidades, estilos y ritmos de aprendizaje, los procedimientos evaluativos deberán ser diversos, contextualizados y pertinentes a las experiencias de aprendizaje vividas en cada nivel y asignatura.

Es fundamental aplicar una variedad de estrategias e instrumentos de evaluación para constatar el logro de los aprendizajes esperados, fomentando la participación activa del estudiante en su propio proceso evaluativo.

1. Evaluación Diversificada (1º Básico a 4º Medio)

Los docentes deberán utilizar instrumentos variados, que se ajusten a los objetivos de aprendizaje y permitan una evaluación integral del estudiante. Entre estos instrumentos se incluyen:

- Informes de trabajo individual o grupal
- Disertaciones orales
- Foros y debates

- Portafolios
- Interrogaciones orales
- Investigaciones individuales o grupales
- Entrevistas
- Maquetas y producciones manuales
- Bitácoras de aprendizaje
- Correos electrónicos, páginas web, blogs u otros medios digitales

Asimismo, se deberán utilizar rúbricas, listas de cotejo y escalas de apreciación que permitan evaluar con criterios claros y comunicables.

Los estudiantes podrán ser evaluados mediante:

- Evaluaciones individuales y grupales
- Autoevaluación
- Coevaluación
- Heteroevaluación

Se busca que el estudiante sea protagonista de su proceso de aprendizaje, participando activamente en instancias de autoevaluación, coevaluación y revisión de criterios de logro.

2. Evaluación en Educación Parvularia (NT1 y NT2)

En Educación Parvularia, la evaluación es cualitativa, formativa y continua, centrada en observar el desarrollo integral de cada niño o niña.

A. Observación Directa

Técnica central en este nivel, permite obtener información sobre comportamientos, avances y procesos. Se registra en los siguientes instrumentos:

- Lista de Cotejo:

Permite verificar si se ha logrado un objetivo específico.

✓ SÍ: Aprendizaje logrado

✗ NO: Aprendizaje no logrado

- Escala de Apreciación:

Permite mayor grado de precisión al incorporar niveles de logro:

- Logrado (80%-100%)
- Medianamente logrado (60%-79%)
- Por lograr (0%-59%)
- No evaluado (aún no se ha aplicado evaluación)

B. Coevaluación

Consiste en la evaluación del desempeño entre pares, mediante la observación y apreciación mutua. Favorece la colaboración, la empatía y la autorregulación.

C. Autoevaluación

Impulsa la reflexión individual, el reconocimiento de logros personales y el desarrollo de la autonomía. Es también un elemento motivador que fortalece el sentido de avance y pertenencia al proceso de aprendizaje.

Esta diversidad de estrategias debe estar presente en la planificación docente y alineada con los objetivos de aprendizaje, favoreciendo una evaluación justa, significativa e inclusiva.

ARTÍCULO 20 – Criterios de Coherencia y Transparencia en los Instrumentos de Evaluación

Todo instrumento de evaluación sumativa debe estar elaborado en función de los objetivos de aprendizaje, habilidades y contenidos desarrollados previamente en clases, asegurando su coherencia curricular y pedagógica.

Asimismo, la ponderación de cada ítem del instrumento debe estar alineada con la relevancia y profundidad de los contenidos evaluados, favoreciendo una evaluación justa y equilibrada.

Los instrumentos de evaluación:

- No necesitan necesariamente abarcar dos o más unidades, pudiendo centrarse en objetivos específicos o una sola unidad temática, según lo planificado.
- Pueden ser aplicados en cualquier momento del semestre, y no únicamente al finalizar un bloque de contenidos.
- Deben estar respaldados por documentos técnicos que permitan verificar su calidad y pertinencia pedagógica. Estos pueden incluir:

Tabla de especificaciones

- Rúbricas de evaluación
- Escalas de apreciación
- Listas de cotejo

Dichos documentos deberán ser revisados y aprobados por los/las coordinadores/as de ciclo y/o por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) antes de su aplicación, como parte del aseguramiento de la calidad evaluativa.

Además, deberán ser conocidos por los estudiantes al menos una clase antes de la aplicación del instrumento, con el fin de fomentar la transparencia, el sentido de logro y la preparación consciente para la evaluación.

Todos los instrumentos aplicados, junto a sus documentos técnicos, deberán ser archivados digital o físicamente en cada asignatura y estar disponibles como evidencias consultables del proceso evaluativo, tanto para fines pedagógicos como administrativos.

ARTÍCULO 21 – Calendarización, Registro y Comunicación de Evaluaciones

1. Cantidad de Evaluaciones por Día:

Con el propósito de resguardar una adecuada organización del proceso evaluativo y evitar la sobrecarga académica de los y las estudiantes, se establece que en una misma jornada escolar podrá aplicarse, como máximo, una evaluación sumativa escrita.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán desarrollarse durante el mismo día otras instancias evaluativas de carácter formativo, práctico o complementario, tales como:

- evaluaciones formativas;
- trabajos prácticos o de proceso;
- actividades evaluativas correspondientes al Plan Lector;
- disertaciones, exposiciones, actividades de aula u otras evidencias de aprendizaje.

Estas instancias deberán estar debidamente calendarizadas por el/la docente responsable, coordinadas con la Unidad Técnico Pedagógica cuando corresponda, y comunicadas oportunamente a los y las estudiantes, con el fin de asegurar criterios de organización, equidad, transparencia y bienestar escolar.

2. Registro de Evaluaciones

Todos los docentes deberán registrar mensualmente sus evaluaciones en el documento electrónico oficial diseñado o implementado por el equipo de Unidad Técnico Pedagógica (UTP). Este registro debe incluir:

- Asignatura
- Fecha de aplicación
- Tipo de evaluación (prueba escrita, disertación, trabajo práctico, etc.)
- Contenidos a evaluar

Este registro debe ser completado durante la última semana de cada mes, ya que su información será enviada a los estudiantes la semana siguiente como parte del calendario mensual de evaluaciones.

3. Comunicación de Evaluaciones a Estudiantes

Desde 1º básico a 4º medio, los y las docentes deberán informar directamente a los estudiantes sobre los contenidos y fechas de cada evaluación, con al menos una semana de anticipación.

La calendarización deberá considerar, como criterio de equidad pedagógica, la priorización de asignaturas con menor carga horaria semanal, evitando la sobrecarga en aquellas con más horas.

4. Educación Parvularia

Las educadoras de párvulos deberán informar periódicamente a padres y apoderados sobre el estado de avance de sus hijos/as, utilizando canales claros y oportunos.

Asimismo, se deberá entregar un **Informe al Hogar Semestral**, que refleje el progreso de los aprendizajes, desarrollo integral y participación del niño o niña en las experiencias pedagógicas.

5. Plazo para el Registro de Calificaciones

Luego de aplicada una evaluación sumativa, los y las docentes tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles para registrar la calificación en el Libro de Clases (físico y/o digital), asegurando así el cumplimiento administrativo y la actualización informativa para estudiantes y apoderados.

ARTÍCULO 22 – Requisitos Técnicos y Éticos de los Procedimientos Evaluativos

Tal como se establece en el Artículo 12 del presente reglamento, todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de tecnologías digitales o plataformas virtuales, deberá cumplir con los principios fundamentales de:

- Validez: Evaluar aquello que realmente se pretende medir.
- Confiabilidad: Entregar resultados consistentes y replicables.
- Transparencia: Asegurar que los estudiantes conozcan los criterios y condiciones antes de ser evaluados.

Para ello, el o la docente deberá:

- Informar previamente a los estudiantes, con la debida anticipación, sobre:

- Pautas y criterios de evaluación
- Aspectos observables o contenidos a evaluar
- Formato e instrucciones del instrumento
- Tiempo asignado para su realización
- Puntaje o escala de valoración correspondiente

Presentar instrucciones claras, precisas y adecuadas al nivel educativo para cada evaluación, ya sea presencial o en línea, facilitando la comprensión de lo que se espera del estudiante en cada ítem o actividad.

Instancia de Corrección y Reforzamiento

Una vez aplicada la evaluación y conocidos sus resultados, el o la docente deberá realizar, dentro del horario regular de clases, una instancia de análisis y corrección del instrumento evaluativo junto a sus estudiantes.

Este espacio de revisión tiene como propósito que el estudiante pueda:

- Identificar sus aciertos y errores
- Comprender las razones de su desempeño
- Superar sus dificultades de forma reflexiva
- Recibir orientación y apoyo directo por parte del docente

Esta acción es considerada parte fundamental del proceso de retroalimentación pedagógica, contribuyendo a una cultura de mejora continua y aprendizaje significativo.

ARTÍCULO 23 – Enfoque de Nivel Superior en los Procedimientos Evaluativos

Los procedimientos e instrumentos de evaluación deberán estar diseñados en coherencia con las experiencias de aprendizaje planificadas por el o la docente, y deberán apuntar preferentemente al desarrollo de aprendizajes esperados de nivel superior, promoviendo el pensamiento crítico, la creatividad, la resolución de problemas y la autorregulación del aprendizaje.

Este enfoque debe estar presente en las tres dimensiones del desarrollo integral de los y las estudiantes:

- a) Dimensión Cognitiva: Evaluar no solo la memorización o comprensión básica, sino también la aplicación, análisis, síntesis y evaluación de conocimientos. Se promoverá el uso de tareas auténticas, proyectos integradores y situaciones que desafíen el pensamiento.
- b) Dimensión Afectiva: Considerar las actitudes, valores, motivaciones, colaboración, empatía y participación activa del estudiante, promoviendo una formación valórica e integral.
- c) Dimensión Psicomotriz: Evaluar habilidades prácticas, físicas o manuales, en asignaturas que lo requieran, mediante la observación directa, la ejecución de tareas, el uso de rúbricas y otros instrumentos pertinentes.

En este marco, la evaluación se concibe como una herramienta para promover aprendizajes profundos y transferibles, alineada con el propósito formativo del currículo nacional y del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.

ARTÍCULO 24 – Evaluación de Estudiantes Extranjeros

Los y las estudiantes extranjeros/as serán evaluados/as conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación de Chile y en concordancia con los planes y programas del establecimiento educacional.

El proceso de evaluación deberá considerar, cuando corresponda:

- a) El nivel de dominio del idioma español, especialmente en estudiantes cuya lengua materna no sea el castellano, aplicando estrategias de apoyo lingüístico y adaptaciones evaluativas según lo requerido.
- b) La posibilidad de realizar adecuaciones curriculares no significativas, respetando los objetivos esenciales del nivel, para asegurar la comprensión y participación efectiva del estudiante en el proceso de aprendizaje.
- c) La trayectoria educativa previa del estudiante, considerando su país de origen, nivel cursado y documentación disponible, facilitando su integración pedagógica al sistema escolar chileno.

Toda evaluación deberá respetar los principios de inclusión, equidad, progresividad y respeto a la diversidad, promoviendo el acceso a los aprendizajes de todos y todas.

ARTÍCULO 25 – Calendario Escolar y Periodos de Evaluación

Los y las estudiantes del establecimiento serán evaluados/as conforme a un sistema semestral, en concordancia con el Calendario Escolar Oficial del Ministerio de Educación, y de acuerdo con las decisiones tomadas por el equipo directivo, Unidad Técnico Pedagógica (UTP), coordinadores/as de ciclo y Consejo de Profesores.

Este artículo será actualizado anualmente conforme al calendario ministerial vigente. Para el año 2025, se establece lo siguiente:

Sistema de Evaluación Anual:

- Año 2025: El sistema de evaluación será semestral.
- Fechas Clave (según Calendario Escolar 2025 – MINEDUC):
- Inicio de clases primer semestre: Conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación.
- Planificación del primer semestre: Según instrucciones del calendario oficial.
- Evaluación curricular del primer semestre y planificación del segundo: Se realizará al cierre del semestre, en fechas indicadas por el MINEDUC y el establecimiento.
- Vacaciones de invierno: Las fijadas por el Ministerio de Educación.
- Aplicación de pruebas SIMCE: Según fechas oficiales publicadas por el MINEDUC.
- Aplicación de la PAES (4° medio): Según calendario oficial del DEMRE.
- Finalización del año escolar: Conforme a lo estipulado por el calendario ministerial vigente.

Nota: Las fechas específicas para cada etapa serán informadas oportunamente por la dirección del establecimiento, y estarán disponibles en el calendario institucional de evaluaciones publicado en la plataforma interna y comunicadas a estudiantes, docentes y apoderados.

ARTÍCULO 26 – De las Calificaciones y el Sistema de Registro de Logros

Se entiende por calificación el procedimiento mediante el cual se traduce, en una escala numérica o conceptual, el rendimiento del o la estudiante respecto del cumplimiento de tareas, evaluaciones y actividades de aprendizaje, tanto formativas como sumativas, considerando los logros alcanzados en relación con los Objetivos de Aprendizaje del currículum vigente.

1. Calificación Numérica

Las calificaciones numéricas se expresarán en la escala de 1,0 a 7,0, permitiendo un decimal, por cada asignatura o módulo del Plan de Estudios.



La nota mínima de aprobación será 4,0, conforme a lo establecido en los artículos 8° y 10° del Decreto N.º 67/2018.

2. Calificación Conceptual

Para aquellas asignaturas o subsectores donde se utilice una escala conceptual, esta se expresará mediante las siguientes categorías:

Calificación	Concepto	Traducción en escala de notas
MB	Muy bueno	6,0 a 7,0
B	Bueno	5,0 a 5,9
S	Suficiente	4,0 a 4,9
I	Insuficiente	1,0 a 3,9

3. Subsectores con Calificación Conceptual

Los siguientes subsectores serán evaluados únicamente mediante calificación conceptual, sin incidir en el promedio final anual ni en la promoción escolar:

- Religión (optativa según Decreto N.º 924/83)
- Talleres de habilidades (cuando corresponda según PEI)
- Orientación
- JEC
- Formación y evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales

Estas asignaturas serán calificadas con las categorías señaladas anteriormente (MB, B, S, I), y su evaluación tendrá un carácter formativo, cualitativo y reflexivo, orientado al desarrollo personal, social y ético del estudiante.

ARTÍCULO 27 – Exigencia Mínima para la Aprobación de Evaluaciones

Para efectos de calificación numérica en todos los niveles de enseñanza del establecimiento, se utilizará como criterio general una exigencia referencial equivalente al 60% de logro del puntaje total del instrumento.

Este porcentaje se aplicará principalmente en evaluaciones sumativas que utilicen puntajes, tales como pruebas, trabajos o exposiciones. No obstante, los docentes podrán ajustar el puntaje mínimo para aprobar cuando el diseño del instrumento así lo requiera, siempre manteniendo coherencia con los Objetivos de Aprendizaje (OA) trabajados y asegurando criterios de equidad y validez pedagógica.

Cada docente deberá reflejar claramente en la pauta de evaluación:

- Puntaje total del instrumento
- Puntaje mínimo para aprobar
- Desglose por ítem

La nota mínima de aprobación de la escala numérica será 4,0.

Quedan excluidas de este criterio las asignaturas evaluadas conceptualmente, tales como Religión, Orientación, Consejo de Curso y Talleres de Habilidades, las cuales no inciden en el promedio final.

ARTÍCULO 28 – Ponderación de las Calificaciones

La ponderación de cada calificación dentro del promedio final de la asignatura será determinada por el o la docente responsable, en conjunto con su coordinador(a) académico(a), en el marco del plan de evaluación anual.

Esta ponderación deberá:

- Estar alineada con los objetivos de aprendizaje de la asignatura.
- Ser informada oportunamente a los estudiantes y apoderados.
- Quedar registrada en el plan de evaluación del curso, aprobado por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

La correcta ponderación busca reflejar con equilibrio el proceso de enseñanza-aprendizaje, promoviendo evaluaciones variadas, formativas y de diferentes niveles de complejidad.

ARTÍCULO 29 – Tipos de Calificaciones y Criterios de Promedio

Durante el año lectivo, los y las estudiantes del establecimiento recibirán distintas calificaciones, de acuerdo con el tipo de evaluación aplicada, los Objetivos de Aprendizaje definidos para cada asignatura y los criterios establecidos en el plan de evaluación correspondiente. Estas calificaciones podrán ser diagnósticas, parciales, de medición interna o externa, y semestrales o anuales, según se indica a continuación:

A. Calificaciones Diagnósticas

Corresponden a evaluaciones aplicadas al inicio del año escolar, de una unidad o de un nuevo proceso de aprendizaje, cuyo propósito es identificar conocimientos previos, habilidades, actitudes y niveles de preparación de los y las estudiantes.

Estas calificaciones se expresarán de manera conceptual, utilizando los siguientes criterios:

- L: Logrado
- ML: Medianamente Logrado
- NL: No Logrado

Las calificaciones diagnósticas no incidirán en el promedio de la asignatura, pero deberán ser registradas como antecedente evaluativo, ya que constituyen un insumo relevante para la planificación, nivelación y toma de decisiones pedagógicas.

B. Calificaciones Parciales

Corresponden a evaluaciones sumativas realizadas durante el semestre, cuyo propósito es evidenciar el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje trabajados en clases.

Estas calificaciones se expresarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con una exigencia mínima referencial del 60% para la obtención de la nota 4,0, salvo situaciones debidamente fundadas en el diseño del instrumento y validadas por la Unidad Técnico Pedagógica.

Cada calificación parcial podrá tener una ponderación específica, siempre que esta se encuentre previamente definida en el plan de evaluación de la asignatura, aprobada por la Unidad Técnico Pedagógica e informada oportunamente a los y las estudiantes.

C. Evaluaciones de Medición Interna, Externa y Global Level Assessment (GLA)

Son evaluaciones aplicadas por el establecimiento o por entidades externas, tales como instrumentos institucionales, mediciones ministeriales, evaluaciones de plataformas externas autorizadas u otros procedimientos definidos por la Unidad Técnico Pedagógica.

Su propósito es recoger evidencia sobre el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje, monitorear avances, detectar brechas de aprendizaje y orientar la toma de decisiones pedagógicas a nivel de estudiante, curso, ciclo o establecimiento.

Dentro de estas evaluaciones, Dinabec College contempla la aplicación de pruebas globales semestrales, denominadas **Gloval Level Assessment (GLA)** cuyo objetivo es evaluar aprendizajes relevantes trabajados durante el semestre en las asignaturas correspondientes.

El **GLA** tendrá incidencia directa en el promedio de la asignatura, con una ponderación equivalente a una calificación parcial del semestre. Por tanto, no tendrá una ponderación superior ni será considerado un examen final adicional.

Su aplicación, fecha, contenidos, Objetivos de Aprendizaje evaluados y criterios de calificación deberán ser informados oportunamente a los y las estudiantes, conforme al calendario institucional de evaluaciones.

Los resultados del **GLA** serán utilizados tanto para efectos de calificación como para el análisis pedagógico de los aprendizajes, la retroalimentación a los estudiantes y la definición de estrategias de apoyo, nivelación o reforzamiento.

D. Promedios y Ponderaciones

Se establecen los siguientes tipos de promedio:

i. Promedio Semestral

Corresponde al resultado de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada asignatura, considerando las ponderaciones previamente establecidas en el plan de evaluación.

Cuando corresponda, el **GLA** se incorporará al promedio semestral como una calificación parcial más.

La centésima se aproximará a la décima cuando sea igual o superior a cinco.

ii. Promedio Anual por Asignatura

Corresponde al promedio aritmético de los promedios semestrales obtenidos en una asignatura durante el año escolar.

La centésima se aproximará a la décima cuando sea igual o superior a cinco, excepto cuando el promedio final anual de la asignatura sea **3,9**, caso en el cual no se aproximará automáticamente.

En situaciones fundadas, y considerando antecedentes pedagógicos relevantes, el o la docente de asignatura podrá presentar el caso a la Unidad Técnico Pedagógica y al Consejo de Profesores para su análisis. La decisión deberá quedar respaldada en acta, considerando el proceso de aprendizaje, la trayectoria del estudiante y la evidencia disponible.

iii. Promedio Final Anual

Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales anuales de todas las asignaturas que inciden en la promoción escolar, conforme al plan de estudios vigente.

No se considerarán para este cálculo aquellas asignaturas o actividades evaluadas conceptualmente que, según la normativa vigente y el presente reglamento, no inciden en la promoción escolar.

iv. Ponderación de Calificaciones

El o la docente, en coordinación con su coordinador(a) de ciclo y la Unidad Técnico Pedagógica, podrá establecer ponderaciones diferenciadas por tipo de evaluación, siempre que estas sean coherentes con los Objetivos de Aprendizaje, la planificación de la asignatura y la naturaleza de las evidencias evaluativas.

Las ponderaciones deberán estar registradas en el plan de evaluación de la asignatura y ser informadas oportunamente a los y las estudiantes.

La calificación semestral y anual deberá reflejar de manera equilibrada el proceso de aprendizaje, considerando distintas evidencias evaluativas y resguardando criterios de equidad, transparencia, objetividad y coherencia pedagógica.

Este artículo busca garantizar claridad, justicia y consistencia técnica en los procesos de calificación, registro y comunicación de los logros de aprendizaje, en coherencia con la normativa educacional vigente y el enfoque formativo del establecimiento.

ARTÍCULO 30 – Evaluación Integral y Evaluación Digital con TIC

En coherencia con las nuevas Bases Curriculares y el enfoque de evaluación integral, el o la docente podrá elaborar rúbricas de evaluación que consideren de forma articulada los conocimientos, habilidades y actitudes de los y las estudiantes.

Estas rúbricas deberán:

- Ser informadas a los estudiantes antes de la aplicación del instrumento.
- Ser entregadas y registradas por el o la coordinadora del nivel o ciclo respectivo, como parte del plan de evaluación.

Evaluación Digital (TIC)

En caso de realizar evaluaciones en modalidad digital u online, estas deberán cumplir con los siguientes principios fundamentales:

- Equidad: Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a los medios y recursos necesarios para participar en igualdad de condiciones.
- Accesibilidad: Asegurar que los instrumentos se adapten a las necesidades tecnológicas y educativas del grupo curso.

Protección de datos personales: Respetar la Ley N.º 19.628, resguardando la privacidad y el uso adecuado de los datos de estudiantes y familias.

El establecimiento velará por el cumplimiento de estas condiciones y podrá establecer protocolos complementarios cuando la evaluación se realice fuera del aula presencial.

ARTÍCULO 31 – Evaluación de Asignaturas Especiales y Talleres

Las asignaturas como Artes Visuales, Música, Educación Física, Tecnología, Talleres de Habilidades, Orientación y otras disciplinas complementarias serán evaluadas bajo los mismos principios pedagógicos, estándares de calidad y criterios de coherencia curricular establecidos para todas las asignaturas del plan de estudios.

La evaluación de estas asignaturas:

- Deberá utilizar criterios claros y compartidos previamente con los y las estudiantes.
- Podrá expresarse mediante calificaciones numéricas o conceptuales, según el nivel educativo y las disposiciones curriculares vigentes.

Talleres Extracurriculares Voluntarios

Los talleres de participación voluntaria, desarrollados fuera del horario lectivo regular, serán evaluados mediante informes descriptivos, los cuales reflejarán:

- El nivel de participación
- El compromiso mostrado
- El desarrollo de habilidades específicas

Dichos talleres no incidirán en la promoción escolar ni en el promedio final de calificaciones.

Asignatura de Orientación y Jornada Escolar Completa (JEC)

La asignatura de Orientación, así como las actividades realizadas en el marco de la Jornada Escolar Completa (JEC) que no estén integradas al plan común evaluado por nota, serán calificadas mediante escala conceptual (MB, B, S, I) y no afectarán la promoción escolar del estudiante.

Sin embargo, de forma excepcional, si un taller JEC apoya directamente el desarrollo de una asignatura afín (por ejemplo, reforzamiento en Lenguaje o Matemática), su calificación conceptual podrá ser considerada como nota parcial complementaria, previa coordinación entre el/la docente responsable y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

ARTÍCULO 32 – Evaluación Digital y Uso de Tecnologías de la Información (TIC)

Toda evaluación realizada mediante plataformas digitales o herramientas tecnológicas deberá cumplir con los principios de equidad, accesibilidad, validez, confidencialidad y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Ley N.º 19.628 sobre protección de la vida privada.

1. Principios generales

- La evaluación digital debe garantizar igualdad de oportunidades, considerando el nivel de conectividad, los dispositivos disponibles y el contexto sociofamiliar del o la estudiante.
- El establecimiento promoverá el uso responsable, pedagógico y seguro de plataformas digitales que permitan a los y las estudiantes demostrar sus aprendizajes de manera auténtica y significativa.

2. Diseño de instrumentos digitales

- Los instrumentos de evaluación digital deberán diseñarse de forma clara, justa y adecuada al nivel educativo.
- Se deberán considerar ajustes razonables y pertinentes para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), sin comprometer la validez del proceso evaluativo.
- Los criterios de evaluación y pautas deberán ser informados previamente al estudiante.

3. Protección de la información

- Está estrictamente prohibido grabar, difundir o reproducir evaluaciones digitales sin la autorización formal del establecimiento.
- No se permitirá el uso de plataformas que no resguarden adecuadamente los datos personales de los estudiantes, sus trabajos o resultados evaluativos.

4. Registro y respaldo

- Los y las docentes deberán documentar toda evaluación digital aplicada y resguardar las evidencias de desempeño utilizando los canales institucionales definidos por la UTP.
- Las evidencias digitales deben mantenerse disponibles para procesos de retroalimentación, revisión o apelación si fuese necesario.

El establecimiento garantizará el resguardo, almacenamiento y tratamiento seguro según la normativa de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 33 – Revisión y Apelación de Calificaciones

Todo estudiante o su apoderado/a tendrá derecho a solicitar la revisión de una calificación, siempre que existan antecedentes o fundamentos pedagógicos que lo justifiquen.

Se entenderá por antecedentes o fundamentos pedagógicos toda observación basada en:

- Error material en el registro o cálculo de la calificación.
- Aplicación inconsistente de los criterios o rúbricas previamente informados.

No se considerará fundamento válido la sola disconformidad con la calificación obtenida. Tampoco se acogerán solicitudes dirigidas a UTP sin que previamente se haya sostenido una entrevista con el o la docente responsable de la asignatura.

1. Procedimiento de solicitud

- La solicitud deberá realizarse por escrito, dirigida al/la docente responsable o directamente a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).
- El plazo máximo para presentar esta solicitud será de cinco (5) días hábiles, contados desde la entrega formal de la calificación al estudiante.

2. Revisión y resolución

- Una vez recibida la solicitud, la UTP y/o Dirección coordinarán una revisión pedagógica del instrumento evaluativo, junto con el docente involucrado.
- Este proceso deberá asegurar objetividad, transparencia, resguardo de la información del estudiante y respeto mutuo entre todas las partes.

3. Comunicación de resultados

- La resolución será emitida por escrito dentro de un plazo razonable y comunicada formalmente al estudiante y su apoderado/a.
- El resultado quedará registrado en los antecedentes académicos del curso, como respaldo institucional.
- Este procedimiento busca fortalecer la confianza en el sistema de evaluación, resguardar los derechos del estudiante y promover una cultura de diálogo y aprendizaje continuo, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento.

ARTÍCULO 34 – Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje

El logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en el currículum nacional será evaluado en cada asignatura mediante el uso de técnicas e instrumentos pertinentes, tales como rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, pruebas escritas u orales, actividades prácticas, entre otros.

Dicha evaluación se realizará posteriormente a la implementación de experiencias de aprendizaje significativas, diseñadas por el o la docente y alineadas con los OA correspondientes.

La evaluación del logro de los objetivos deberá:

- Estar explícitamente planificada, con criterios definidos y conocidos por los estudiantes.
- Basarse en evidencias obtenidas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Responder al principio de coherencia pedagógica, garantizando que solo se evalúe aquello que ha sido enseñado y trabajado en el aula.



Este principio es clave para asegurar una evaluación justa, válida y formativa, en línea con el enfoque establecido en el Decreto Exento N.º 67/2018 y las Bases Curriculares del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 35 – Número Mínimo de Calificaciones por Semestre

Con el objetivo de garantizar un seguimiento pedagógico constante y el levantamiento sistemático de evidencia de aprendizaje, cada estudiante deberá contar con un mínimo de calificaciones por asignatura y por semestre, de acuerdo con la cantidad de horas semanales asignadas a cada sector del Plan de Estudio.

El número mínimo de calificaciones será el siguiente:

Plan de Estudio, Nº de horas asignatura	Nº de calificaciones semestrales mínimas
3 o menos horas	2
4 horas	3
5 o más horas	4

Además de estas calificaciones sumativas mínimas, cada docente podrá llevar un registro personal de evaluaciones formativas, que le permita enriquecer el proceso evaluativo y tomar mejores decisiones pedagógicas, aunque estas no necesariamente incidan en el promedio final.

Excepciones a esta norma:

En el caso de estudiantes que presenten inasistencias prolongadas por enfermedad u otras causas debidamente justificadas, se podrá calcular el promedio semestral con un número menor de calificaciones, previa revisión y autorización por parte de la Dirección del establecimiento y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

Esta excepción también se aplica en aquellas asignaturas que sean evaluadas directamente por UTP u otros equipos técnicos, independientemente de su carga horaria.

ARTÍCULO 36 – Evaluación Continua y Oportunidades de Evaluación

El o la estudiante podrá ser evaluado/a en cualquier clase o actividad correspondiente a una asignatura, taller o trabajo práctico, siempre que la evaluación se base en los Objetivos de Aprendizaje trabajados previamente durante la unidad en desarrollo.

Estas instancias evaluativas pueden adoptar diversas modalidades, tales como:

- Interrogaciones orales o escritas
- Pruebas breves o test
- Participación en actividades prácticas
- Resolución de ejercicios o casos
- Observaciones directas
- Producciones individuales o grupales

Este enfoque busca fortalecer el carácter formativo, progresivo y situado de la evaluación, favoreciendo la recopilación continua de evidencia de aprendizaje en diversos contextos del proceso pedagógico.

ARTÍCULO 37 – Participación de Padres y Apoderados en el Seguimiento de Calificaciones

Es deber de los padres, madres y/o apoderados mantenerse informados respecto de las calificaciones parciales, avances y dificultades de sus pupilos, como parte fundamental del acompañamiento al proceso educativo.

Para ello, deberán:

- Asistir de forma periódica a las reuniones de apoderados,
- Participar en entrevistas individuales o citaciones realizadas por docentes o por el equipo de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP),
- Revisar las plataformas institucionales o medios definidos para el seguimiento de los aprendizajes y desempeño escolar.

Esta participación es parte esencial de una comunidad educativa comprometida, y contribuye directamente al logro de los aprendizajes y al fortalecimiento del vínculo familia–escuela.

ARTÍCULO 38 – Procedimiento ante inasistencia a Evaluaciones

1. Justificación de inasistencia:

Los y las estudiantes que se ausenten a una evaluación previamente calendarizada deberán justificar su inasistencia dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles, contadas desde la fecha de aplicación de la evaluación.

La justificación deberá ser presentada por el padre, madre o apoderado en Inspectoría General, acompañando certificado médico u otro documento formal que respalde la inasistencia, cuando corresponda.

Excepcionalmente, la justificación podrá ser enviada mediante correo institucional u otro canal formal definido por el establecimiento, siendo evaluada por Inspectoría General y/o la Unidad Técnico Pedagógica, especialmente cuando no se trate de causas médicas.

El o la docente deberá dejar constancia de la inasistencia en el libro de clases o registro oficial correspondiente. La Unidad Técnico Pedagógica realizará el seguimiento del caso, con el fin de asegurar la continuidad del proceso evaluativo.

2. Criterios para considerar válida una justificación

Se considerará justificación válida aquella comunicación formal presentada por el padre, madre o apoderado dentro del plazo establecido, que explique de manera clara, razonable y verificable la causa de la inasistencia del o la estudiante a una evaluación programada.

Podrán considerarse justificaciones válidas, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Enfermedad del estudiante, respaldada preferentemente por certificado médico, comprobante de atención o antecedente de salud pertinente.
- b) Atención médica, dental, psicológica, terapéutica u otra prestación de salud debidamente informada.
- c) Situaciones familiares graves o imprevistas, tales como fallecimiento de un familiar, emergencia familiar, accidente, traslado urgente u otras circunstancias debidamente explicadas por el apoderado.
- d) Citaciones judiciales, trámites impostergables u otras situaciones de fuerza mayor que impidan la asistencia del estudiante.

e) Problemas de traslado, seguridad, emergencia climática u otra situación excepcional que sea evaluada por Inspectoría General y/o la Unidad Técnico Pedagógica.

La justificación presentada solo por el apoderado, sin certificado médico u otro documento de respaldo, podrá ser considerada válida cuando la situación informada sea razonable, excepcional y debidamente explicada. En estos casos, Inspectoría General y/o la Unidad Técnico Pedagógica evaluarán los antecedentes, pudiendo solicitar información complementaria si lo estiman necesario.

No se considerarán justificaciones válidas aquellas presentadas fuera del plazo establecido, sin explicación suficiente, de carácter reiterado sin respaldo, o que no permitan acreditar razonablemente la causa de la inasistencia.

3. Derecho a evaluación recuperativa

Cuando la justificación sea aceptada formalmente, el o la estudiante tendrá derecho a rendir una evaluación recuperativa, cuyo propósito será evidenciar el logro de los Objetivos de Aprendizaje comprometidos en la evaluación original.

La fecha, horario y condiciones de aplicación serán informados oportunamente al estudiante y a su apoderado/a, de acuerdo con la organización definida por la Unidad Técnico Pedagógica.

4. Evaluación recuperativa válida

Se entenderá por evaluación recuperativa válida aquella instancia evaluativa que permita recoger evidencia suficiente, objetiva y pertinente sobre el logro de los mismos Objetivos de Aprendizaje considerados en la evaluación original.

Para resguardar su validez, la evaluación recuperativa deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a) Evaluar los mismos Objetivos de Aprendizaje o habilidades esenciales de la evaluación original.
- b) Mantener un nivel de exigencia equivalente al instrumento originalmente aplicado.
- c) Utilizar criterios de calificación claros, conocidos por el estudiante y coherentes con la pauta, rúbrica o instrumento correspondiente.
- d) Ser aplicada en condiciones que resguarden la equidad, la transparencia y la objetividad del proceso.
- e) Podrá tener un formato distinto al instrumento original, tales como prueba escrita, evaluación oral, trabajo práctico, interrogación, actividad de desempeño, resolución de problemas u otro procedimiento pertinente, siempre que permita evidenciar los aprendizajes comprometidos.
- f) Deberá quedar registrada en el libro de clases o sistema oficial correspondiente, indicando fecha de aplicación, instrumento utilizado y calificación obtenida.

La evaluación recuperativa no constituye una sanción ni un beneficio adicional, sino una instancia pedagógica destinada a resguardar el derecho del estudiante a demostrar sus aprendizajes y permitir al establecimiento contar con evidencia evaluativa válida.

5. Casos sin justificación válida

Si él o la estudiante se ausenta a una evaluación sin presentar una justificación válida dentro del plazo establecido, el o la docente deberá informar la situación a la Unidad Técnico Pedagógica, dejando el registro correspondiente.

En estos casos, la Unidad Técnico Pedagógica podrá autorizar una instancia recuperativa, considerando los antecedentes del estudiante, la naturaleza de la evaluación y la necesidad de contar con evidencia suficiente sobre el logro de los aprendizajes.

Si él o la estudiante no se presenta a la evaluación recuperativa en la fecha y condiciones previamente informadas, y no presenta una justificación válida dentro del plazo establecido, se entenderá que no existe evidencia suficiente para evaluar el logro de los Objetivos de Aprendizaje comprometidos.

En dicha situación, y solo una vez agotadas las instancias formales de información, reprogramación y registro, se podrá asignar la calificación mínima de 1,0, dejando constancia fundada en el registro oficial correspondiente.

Esta medida no tendrá carácter punitivo, sino que responderá a la ausencia de evidencia evaluativa válida, resguardando la equidad, la transparencia y la responsabilidad compartida entre el estudiante, su familia y el establecimiento.

El presente procedimiento busca asegurar la continuidad del proceso evaluativo, el derecho del estudiante a demostrar sus aprendizajes y el cumplimiento responsable de las evaluaciones calendarizadas.

ARTÍCULO 39 – Aplicación de Evaluaciones Recuperativas Justificadas

Cuando una evaluación recuperativa ha sido autorizada por UTP tras la aceptación formal de una inasistencia, su aplicación se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Fecha y horario:

- Las evaluaciones recuperativas se aplicarán regularmente los **miércoles a las 16:00 horas**, en horario designado por UTP.
- Si por razones pedagógicas u organizativas no es posible, podrá tomarse en la **clase inmediatamente siguiente a la reincorporación**.
- En el caso de estudiantes con jornada escolar flexibilizada o adaptaciones curriculares, la UTP definirá los horarios correspondientes e informará oportunamente.

2. Casos excepcionales: Cuando existan **inasistencias prolongadas o situaciones especiales debidamente fundadas** (como hospitalizaciones u otras causas graves), la UTP podrá **reorganizar la evaluación** en una fecha distinta, de forma excepcional y justificada. Estas situaciones no constituyen la norma general. En estos casos:

- Se podrá flexibilizar la cantidad de calificaciones por asignatura, si así lo amerita la situación.
- Se podrá aplicar una evaluación global que integre los contenidos abordados en el periodo correspondiente.
- Las medidas adoptadas deberán ser evaluadas y autorizadas por Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), resguardando siempre el principio de equidad.

3. Instrumento evaluativo:

- El/la docente podrá aplicar un instrumento distinto al original, que evalúe **los mismos Objetivos de Aprendizaje**, con igual nivel de exigencia y **criterios de logro equivalentes**.
- Se utilizará la **escala de calificación habitual**, con un logro mínimo del **60%**.
- El instrumento deberá ser **revisado y autorizado por la UTP** antes de su aplicación, para resguardar la equidad del proceso.

Este protocolo tiene como objetivo garantizar una aplicación **justa, válida y organizada** de las evaluaciones recuperativas, resguardando el derecho del estudiante a demostrar sus aprendizajes en condiciones equitativas.

ARTÍCULO 40 – Evaluación Inicial Calificable al Inicio del Año Escolar

En casos excepcionales, cuando un(a) estudiante haya sido promovido(a) al curso siguiente contando con evidencia suficiente de sus aprendizajes, pero sin haber rendido la evaluación semestral final por razones debidamente justificadas, la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) podrá establecer la aplicación de una evaluación inicial calificable al inicio del nuevo año escolar.

Esta evaluación no constituye una instancia de repromoción ni reemplaza procesos evaluativos del año anterior, sino que se utiliza exclusivamente para efectos pedagógicos del año en curso.

1. Propósito de la evaluación

Esta instancia tendrá como objetivo principal recoger evidencia actualizada sobre el nivel de logro de los aprendizajes clave del año anterior, y servirá para orientar:

- la planificación docente,
- el acompañamiento pedagógico,
- las estrategias de nivelación del nuevo año.

2. Calificación como primera nota

La evaluación podrá considerarse como la primera calificación del año escolar solo en carácter excepcional, siempre que:

- Sea diseñada con criterios técnicos ajustados al nuevo nivel.
- Se alinee con los aprendizajes esperados del curso actual o de transición.
- Sea informada oportunamente a la familia y al/la estudiante antes de su aplicación.
- Nunca reemplace las notas del año anterior ni modifique decisiones de promoción ya establecidas.

3. Criterios de diseño y aplicación

El instrumento deberá:

- Respetar los principios de validez, equidad, progresividad y coherencia curricular.
- Ser diseñado por el/la docente en conjunto con la UTP.
- Adoptar distintos formatos (escrito, oral, práctico u otros), según corresponda.
- Considerar el contexto del inicio del año escolar, incluyendo posibles necesidades de nivelación o apoyo adicionales.

4. Seguimiento posterior

- Los resultados de esta evaluación permitirán:
- Identificar brechas de aprendizaje pendientes,
- Orientar refuerzos pedagógicos tempranos,
- Tomar decisiones informadas para apoyar el progreso del estudiante durante el año,
- Promover una transición curricular coherente y articulada entre niveles.

Este procedimiento se establece para resguardar la continuidad evaluativa y asegurar que cada estudiante comience el nuevo año escolar con antecedentes claros, actuales y útiles para su proceso formativo.

ARTÍCULO 41 – Atraso en Evaluaciones

Los y las estudiantes que ingresen con retraso a una evaluación deberán presentarse directamente en su sala de clases y quedarán a disposición del docente de la asignatura, quien evaluará la situación en conjunto con la coordinación de ciclo o UTP, según corresponda.

En estos casos, el o la docente podrá optar por:

- Permitir que el/la estudiante rinda la evaluación de inmediato, utilizando el tiempo restante disponible junto al resto del curso.
- Reagendar la aplicación de la evaluación para otro momento del mismo día, cuando el retraso afecte el desarrollo adecuado del instrumento, las condiciones de equidad o la validez del proceso evaluativo.

En ningún caso el/la estudiante podrá quedar privado/a de la posibilidad de rendir la evaluación correspondiente, debiendo garantizarse siempre una instancia válida y coherente para demostrar sus aprendizajes.

Este artículo busca reforzar el principio de responsabilidad individual y, a la vez, asegurar la equidad, coherencia pedagógica y validez de los instrumentos evaluativos.

ARTÍCULO 42 – Rendición de Múltiples Evaluaciones Recuperativas

En caso de que un/a estudiante deba rendir más de una evaluación recuperativa, deberá rendir una de ellas en el horario oficial establecido por la UTP (habitualmente los días miércoles a las 16:00 horas).

Las evaluaciones restantes deberán ser coordinadas directamente con los docentes de las respectivas asignaturas, quienes deberán informar a la coordinación de ciclo correspondiente, a fin de asegurar un registro y seguimiento adecuado del proceso.

Este procedimiento busca evitar sobrecargas, respetar la planificación docente y garantizar la equidad en la aplicación de los instrumentos evaluativos.

ARTÍCULO 43 - Evaluación de Trabajos Prácticos y Proyectos en Clases

En el caso de trabajos prácticos o proyectos cuyo propósito sea la elaboración de un producto final (maquetas, afiches, dibujos, diarios, informes, ensayos u otros), la calificación deberá basarse en la evidencia real del trabajo individual del/de la estudiante, priorizando los avances desarrollados durante el horario de clases y bajo supervisión del/de la docente.

Cuando el trabajo contemple componentes para desarrollar en el hogar, el/la docente deberá asegurar:

- la existencia de pauta de evaluación clara,
- criterios de logro vinculados a los Objetivos de Aprendizaje,
- orientaciones explícitas para el trabajo domiciliario,
- y mecanismos de seguimiento, verificación y retroalimentación que permitan validar la autoría personal del/de la estudiante.

Esta medida busca fortalecer la autenticidad del proceso evaluativo, prevenir situaciones de plagio o intervención externa no autorizada y asegurar que cada estudiante sea evaluado/a sobre la base de evidencias reales y verificables de su aprendizaje.

ARTÍCULO 44 – Copia, Plagio, Suplantación y Uso Indebido de Inteligencia Artificial

Toda situación de copia, plagio, suplantación de identidad o uso indebido de herramientas digitales, recursos externos o inteligencia artificial en contextos evaluativos será abordada desde una perspectiva formativa, resguardando la integridad del proceso evaluativo, la honestidad académica y la obtención de evidencia fidedigna del aprendizaje.

Se entenderá por copia, plagio, suplantación o uso indebido de recursos externos toda acción mediante la cual el o la estudiante presente como propio un trabajo, respuesta, procedimiento, producto o evidencia que no corresponda total o parcialmente a su autoría, o que haya sido elaborado con apoyo no autorizado por el/la docente.

1. Situaciones consideradas copia o conducta impropia durante una evaluación

Se considerará copia o conducta impropia durante una evaluación, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Entregar, recibir o intercambiar información oral, escrita, visual o digital no autorizada durante una evaluación.
- b) Observar de manera reiterada o intencionada el instrumento evaluativo de otro/a compañero/a.
- c) Mantener visible, encendido o utilizar teléfono celular, reloj inteligente, audífonos u otro dispositivo electrónico no autorizado durante la evaluación.
- d) Usar apuntes, resúmenes, formularios, calculadoras, textos, imágenes u otros materiales no autorizados por el/la docente.
- e) Consultar fuentes externas, plataformas digitales o herramientas de inteligencia artificial sin autorización expresa.
- f) Presentar evidencia de respuestas idénticas o altamente coincidentes con otro/a estudiante, cuando existan antecedentes fundados que permitan presumir copia.
- g) Suplantar identidad o recibir ayuda externa en una evaluación presencial, escrita, oral, práctica o digital.

2. Plagio y uso indebido de inteligencia artificial

Se entenderá por plagio o uso indebido de inteligencia artificial, entre otras acciones:

- a) Presentar como propio un trabajo elaborado total o parcialmente por otra persona, plataforma digital o herramienta de inteligencia artificial.
- b) Copiar información de libros, páginas web, documentos, trabajos de compañeros/as u otras fuentes, sin citar ni reconocer su origen.
- c) Utilizar inteligencia artificial generativa para responder una evaluación, elaborar un trabajo o producir contenido, cuando su uso no haya sido autorizado expresamente por el/la docente.
- d) Omitir la referencia, declaración o explicación del uso de inteligencia artificial en actividades donde su utilización haya sido permitida como apoyo.
- e) Presentar un producto que no permita verificar el proceso personal de aprendizaje del estudiante.

El uso de herramientas digitales o inteligencia artificial podrá ser autorizado por el/la docente cuando tenga un propósito pedagógico definido, siempre que se indiquen previamente las condiciones, límites, forma de citación o declaración de uso, y criterios de evaluación.

3. Procedimiento ante detección de copia, plagio, suplantación o uso indebido de inteligencia artificial

Cuando el/la docente detecte o tenga antecedentes fundados de una situación de copia, plagio, suplantación o uso indebido de inteligencia artificial, deberá:

- a) Informar la situación a la Unidad Técnico Pedagógica.
- b) Dejar registro formal de los antecedentes observados.
- c) Resguardar el instrumento, trabajo o evidencia evaluativa correspondiente.
- d) Informar al estudiante sobre la situación detectada, permitiendo que pueda entregar su versión de los hechos.
- e) Comunicar la situación al apoderado/a, cuando corresponda, especialmente en casos de gravedad, reiteración o ausencia total de evidencia de aprendizaje.

La Unidad Técnico Pedagógica podrá revisar los antecedentes junto al/la docente, con el fin de resguardar la objetividad, proporcionalidad y validez del procedimiento evaluativo.

4. Criterio de calificación

La calificación se determinará sobre la base de la evidencia real, verificable y atribuible al trabajo del o la estudiante.

Si existe evidencia parcial de aprendizaje, se calificará únicamente dicha evidencia, aplicando los criterios previamente informados en la pauta, rúbrica o instrumento correspondiente.

Si no existe evidencia suficiente para evaluar el logro de los Objetivos de Aprendizaje, se podrá asignar la calificación mínima 1,0, dejando constancia fundada de la situación en el registro oficial correspondiente.

La calificación mínima solo podrá aplicarse cuando no exista evidencia evaluativa válida o cuando el instrumento no permita verificar aprendizajes propios del estudiante. Esta medida no tendrá carácter punitivo, sino que responderá a la ausencia de evidencia fidedigna para calificar.

5. Nueva instancia evaluativa

La Unidad Técnico Pedagógica podrá autorizar una nueva instancia evaluativa, con un instrumento distinto al original, cuando sea necesario resguardar el derecho del estudiante a demostrar sus aprendizajes y asegurar la validez del proceso evaluativo.

Esta nueva instancia podrá ser escrita, oral, práctica, individual o de otro formato pertinente, según los Objetivos de Aprendizaje comprometidos, el nivel educativo y la naturaleza de la asignatura.

6. Medidas formativas y disciplinarias complementarias

Sin perjuicio de la calificación pedagógica correspondiente, las conductas asociadas a copia, plagio, suplantación o uso indebido de inteligencia artificial podrán dar lugar a medidas formativas o disciplinarias conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, resguardando siempre el debido proceso, la proporcionalidad y el enfoque formativo.

Estas medidas podrán incluir, según la gravedad y reiteración de la conducta:

- a) Registro en la hoja de vida del estudiante.
- b) Citación al apoderado/a.

- c) Firma de Carta de compromiso.
- d) Reflexión guiada sobre autoría, honestidad intelectual y uso ético de la información.
- e) Actividades formativas vinculadas a ciudadanía digital, uso responsable de fuentes e inteligencia artificial.
- f) Aplicación de medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, en caso de reiteración, suplantación o falta grave.

El propósito de este artículo es resguardar la integridad del proceso evaluativo, promover la honestidad académica, formar estudiantes responsables frente al uso de fuentes y tecnologías, y asegurar que toda calificación refleje aprendizajes efectivamente demostrados por el o la estudiante.

ARTÍCULO 45 – Evaluación Diferenciada para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE)

(Decreto Supremo N° 170/2009 y Decreto N° 83/2015 del Ministerio de Educación)

Se entiende por Evaluación Diferenciada el conjunto de procedimientos adaptados aplicados en uno o más ámbitos o asignaturas, según las características individuales del estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE), ya sean de carácter transitorio o permanente.

1. Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)

La aplicación de evaluaciones diferenciadas debe estar formalmente fundamentada en un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), elaborado por:

- El/la docente de asignatura correspondiente
- En conjunto con el Equipo de Aula del Programa de Integración Escolar (PIE)
- Con el respaldo y validación de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y la Dirección del establecimiento

Los estudiantes con evaluación diferenciada deberán tener la misma cantidad de calificaciones que el resto del grupo curso, garantizando así su derecho a ser evaluados en forma equitativa, pero con adecuaciones pertinentes.

2. Características de las adecuaciones

Las adecuaciones pueden referirse a:

- Formato del instrumento (visuales, digitales, impresos, etc.)
- Tiempo adicional para el desarrollo de la tarea evaluativa
- Condiciones de aplicación (acompañamiento, lectura guiada, espacio individual)
- Tipo de instrumento (orales, gráficos, manipulativos, entre otros)

Toda adecuación debe resguardar la validez pedagógica del proceso evaluativo, asegurando que se evalúen los Objetivos de Aprendizaje esenciales y no habilidades que la NEE pueda afectar directamente.

3. Documentación y seguimiento

- Toda evaluación diferenciada debe quedar registrada en el Libro PIE y contar con evidencia documental del PACI correspondiente.
- La información debe ser comunicada formalmente a los padres y/o apoderados, quienes serán parte activa del proceso evaluativo mediante entrevistas, reuniones de seguimiento y retroalimentación periódica.

4. Estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

En el caso de estudiantes con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA), el establecimiento aplicará las adecuaciones curriculares y evaluativas necesarias, conforme a la Ley N° 21.545 y a la normativa vigente, resguardando el acceso, participación y progreso en el proceso de evaluación, en coherencia con su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) y los apoyos definidos por el equipo correspondiente.

Este artículo busca garantizar que todos los estudiantes, sin excepción, tengan la oportunidad real de demostrar sus aprendizajes de acuerdo con sus características personales, avanzando hacia una escuela verdaderamente inclusiva.

ARTÍCULO 46– Estudiantes con Derecho a Evaluación Diferenciada

Podrán acceder a evaluación diferenciada aquellos y aquellas estudiantes que cumplan con uno o más de los siguientes criterios, establecidos por la normativa vigente:

- a) Presenten un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), ya sea de acceso o de objetivos, elaborado por el equipo docente en conjunto con el Programa de Integración Escolar (PIE).
- b) Estén formalmente inscritos en el Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento.
- c) Presenten un Plan de Apoyo Individual (PAI), con adecuaciones de acceso, destinado a estudiantes con necesidades transitorias que requieran acompañamiento especial.

ARTÍCULO 47 – Coordinación, Información y Seguimiento

Será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en conjunto con el Equipo PIE, informar al profesorado sobre los y las estudiantes que cuenten con evaluación diferenciada, especificando si su situación es de carácter transitorio o permanente.

Asimismo, será responsabilidad de la educadora diferencial y/o del profesor jefe:

- Informar a los padres y apoderados sobre la condición del estudiante y el tipo de evaluación diferenciada asignada.
- Explicar los procedimientos evaluativos adaptados y su impacto en el proceso escolar.
- Realizar un seguimiento constante del progreso académico y emocional del estudiante, manteniendo comunicación fluida con la familia y el equipo docente.

Estas medidas buscan asegurar que la evaluación diferenciada se aplique con criterio pedagógico, coherencia institucional y acompañamiento permanente, promoviendo una educación inclusiva y justa para todos y todas.

ARTÍCULO 48 – Aplicación y Seguimiento de Evaluaciones Diferenciadas

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento N.º 170/2009, en los casos en que los estudiantes presenten diagnósticos que fundamenten la aplicación de una evaluación diferenciada, será responsabilidad de la educadora diferencial entregar al docente de asignatura las sugerencias metodológicas pertinentes para adaptar el proceso evaluativo a las características del estudiante.

Estas sugerencias deben estar debidamente fundamentadas en:

- Los informes psicopedagógicos actualizados
- El Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)
- Las directrices del Programa de Integración Escolar (PIE)

Todo proceso de adecuación deberá resguardar la validez de los aprendizajes esperados, sin disminuir los estándares de calidad educativa.

Aplicación del instrumento evaluativo

- Las evaluaciones diferenciadas serán aplicadas preferentemente por el docente de asignatura.
- Excepcionalmente, y de común acuerdo con el equipo pedagógico, podrán ser aplicadas por la educadora diferencial, en coordinación con el jefe de ciclo y/o la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

Evaluaciones pendientes o atrasadas

En caso de que un/a estudiante con evaluación diferenciada tenga evaluaciones pendientes o atrasadas, se aplicarán las disposiciones establecidas en los Artículos 38 y 39 de este reglamento.

Sin embargo, en situaciones excepcionales y debidamente justificadas, la educadora diferencial podrá coordinar una instancia para rendir la evaluación con el o la estudiante y su apoderado/a, siempre que exista:

- Acuerdo con el docente de asignatura
- Resguardo de la objetividad e integridad del instrumento evaluativo

En estos casos:

- La educadora diferencial podrá entregar el instrumento al estudiante y recogerlo finalizada la evaluación.
- La corrección y calificación seguirá siendo función exclusiva del docente de asignatura.

Registro y documentación

Toda acción relacionada con la aplicación, adecuación o recuperación de evaluaciones diferenciadas deberá:

- Quedar registrada por escrito
- Contar con el respaldo de los profesionales participantes
- Estar documentada en el Libro PIE y en el registro evaluativo del docente de asignatura

ARTÍCULO 49 – Estrategias de Apoyo para el Logro de los Objetivos de Aprendizaje

Es fundamental enfatizar que, en el contexto de una evaluación diferenciada, el o la estudiante deberá demostrar el logro mínimo de los Objetivos de Aprendizaje planificados para su nivel o de aquellos establecidos en su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Para ello, el establecimiento implementará diversas estrategias pedagógicas de apoyo y adecuación, conforme al grado de dificultad en el aprendizaje del estudiante, a fin de garantizar una evaluación justa, válida y significativa.

Entre las estrategias posibles se incluyen:

- a) Disminución en la cantidad de ítems o indicadores evaluados, sin alterar los aprendizajes esenciales.
- b) Ampliación o modificación de los tiempos establecidos para el logro de los objetivos propuestos.
- c) Adecuaciones curriculares, que pueden implicar modificar o readecuar los objetivos y/o contenidos, de acuerdo con el diagnóstico y el contexto individual del estudiante.
- d) Priorización de contenidos y objetivos clave, definidos en conjunto con el equipo PIE y la coordinación pedagógica.
- e) Aplicación de diferentes formas de evaluación, que respondan al estilo de aprendizaje del estudiante (oral, práctica, manipulativa, visual, etc.).
- f) Otras estrategias pertinentes al contexto educativo, acordadas por el equipo docente, UTP y profesionales del PIE.

Estas medidas serán aplicadas con el objetivo de respetar los principios de inclusión, equidad y diversidad, resguardando siempre la integridad pedagógica del proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 50 – Participación y Evaluación en Educación Física para Estudiantes con NEE y Otras Condiciones Específicas

Los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), condiciones de salud temporales o permanentes, embarazo, postparto u otras situaciones que afecten su participación plena en la asignatura de Educación Física, deberán asistir regularmente a clases, salvo indicación médica que justifique su adecuación de actividades y evaluación alternativa.

En todos los casos se respetará el principio de inclusión y participación activa, considerando las posibilidades del o la estudiante y aplicando adecuaciones curriculares y evaluativas pertinentes que resguarden su dignidad, bienestar y desarrollo integral.

Consideraciones específicas:

- Las alumnas embarazadas deberán participar en clases según las orientaciones de su médico tratante. Podrán ser evaluadas en forma diferenciada o eximidas si la condición lo amerita.
- Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas automáticamente de la asignatura durante el período de puerperio. Posteriormente, podrán reincorporarse o continuar con adecuaciones según nueva evaluación médica.
- Los y las estudiantes con NEE o condiciones físicas/emocionales documentadas deberán contar con:
 - Informe médico y/o psicopedagógico
 - Un plan de adecuación evaluativa y curricular, elaborado en conjunto por:
 - El o la docente de Educación Física
 - La educadora diferencial (si corresponde)
 - UTP
 - La familia o apoderado/a

Registro y documentación:

Toda adecuación o evaluación alternativa deberá estar:

- Formalmente documentada
- Registrada en el libro de clases
- Archivada en la carpeta del estudiante y en los registros institucionales pertinentes

Estas medidas buscan garantizar el derecho a una educación física inclusiva, resguardando los principios de equidad, no discriminación arbitraria, salud y desarrollo integral.

ARTÍCULO 51– Estudiantes Deportistas de Alto Rendimiento

Dinabec College promueve la formación integral de sus estudiantes, reconociendo que la práctica deportiva contribuye al desarrollo personal, social y académico. En ningún caso la condición deportiva podrá modificar o eximir el cumplimiento de los criterios de evaluación y promoción establecidos por el Ministerio de Educación.

1. Definición de Deportista de Alto Rendimiento

Se considerará Deportista de Alto Rendimiento a aquel estudiante que acredite oficialmente su participación activa en una disciplina deportiva mediante certificado emitido por:

- Clubes deportivos
- Federaciones oficiales
- Comité Olímpico
- Otras instituciones deportivas reconocidas

Esta acreditación deberá ser presentada por el apoderado/a junto con una carta de solicitud. La Coordinación de Ciclo y/o Dirección emitirán una resolución formal e informarán su aceptación.

2. Compromisos Académicos y Responsabilidades

a) Objetivos académicos y asistencia a clases

- Se mantendrán todas las disposiciones del MINEDUC respecto a asistencia y evaluación.
- La asistencia a clases es fundamental para el proceso formativo; cualquier flexibilidad deberá ser coordinada previamente y validada por UTP.
- La flexibilidad no implica exención de criterios de promoción.

b) Responsabilidad académica autónoma

- El/la estudiante deberá recuperar contenidos trabajados en su ausencia y mantenerse al día, con apoyo del profesorado y de UTP cuando corresponda.

c) Instancias de evaluación

- El/la estudiante deberá cumplir con:
- Participar en todas las evaluaciones obligatorias planificadas (pruebas, trabajos, presentaciones, proyectos, etc.).
- Contar con al menos una instancia evaluativa significativa por semestre por asignatura, pudiendo variar su formato según criterio docente y validación de UTP.
- Solicitar adecuaciones de fecha o modalidad cuando sea estrictamente necesario, siempre con autorización docente y UTP.
- En Educación Física, el/la docente podrá aplicar evaluaciones diferenciadas considerando la disciplina practicada por el estudiante.

d) Plan de trabajo individual

- Cuando sea pertinente, el/la Profesor(a) Jefe junto con Coordinación de Ciclo, docentes, estudiante y apoderado/a podrán proponer un plan de estudio individualizado, el que será validado por UTP o Consejo de Profesores.

e) Beneficios y apoyos

- Los estudiantes con esta condición podrán acceder a:
- Acompañamiento pedagógico adicional
- Ajustes en fechas o formatos de evaluaciones menores
- Flexibilidad en asistencia previamente coordinada

Estas medidas serán autorizadas caso a caso, sin comprometer los criterios de promoción establecidos por MINEDUC.

f) Carta de compromiso

- El/la estudiante firmará una Carta de Compromiso del Deportista de Alto Rendimiento, donde se detallarán:
- Obligaciones académicas
- Responsabilidades deportivas
- Apoyos institucionales
- Condiciones de participación en competencias

La familia deberá comprender y aceptar que la inasistencia a clases o la falta de cumplimiento de evaluaciones puede afectar la trayectoria académica y, eventualmente, la promoción, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 52 – Participación en Representaciones Culturales y Académicas

Los y las estudiantes que representen oficialmente al establecimiento en actividades culturales, académicas, científicas o deportivas (como olimpiadas, concursos, debates, encuentros estudiantiles, etc.) y que, por ello, se ausenten de evaluaciones previamente calendarizadas, deberán informar anticipadamente a sus profesores/as responsables.

En estos casos, los docentes deberán:

- Otorgar las facilidades necesarias para reprogramar la evaluación correspondiente.
- Acordar junto al/la estudiante y la coordinación respectiva un nuevo plazo de rendición, que sea razonable y garantice la equidad en la medición de aprendizajes.

Esta disposición busca reconocer el valor formativo de la participación activa en actividades institucionales, sin perjudicar el rendimiento académico del estudiante, promoviendo así una formación integral.

ARTÍCULO 53 – Requisitos para Pertenecer a Equipos de Representación del Establecimiento

Para formar parte de los equipos de representación oficial del establecimiento (deportivos, culturales, académicos u otros), los y las estudiantes deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación. Estos serán evaluados y monitoreados por el/la Coordinador(a) de Ciclo y/o la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), considerando siempre criterios de equidad, progresión y acompañamiento formativo.

a) Compromiso académico y actitudinal

- Se evaluará la asistencia regular, puntualidad, cumplimiento de compromisos escolares y participación activa en clases.
- El bajo rendimiento académico, inasistencias reiteradas, incumplimientos sistemáticos o conductas contrarias a los valores institucionales podrán ser causales de suspensión temporal de la participación en el equipo, previa comunicación a la familia.

b) Disciplina y comportamiento

- El/la estudiante deberá mantener una conducta coherente con los valores institucionales, lo que se reflejará en su hoja de vida y en el cumplimiento del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

c) Rendimiento académico

- Como criterio general, se considerará deseable contar con un promedio igual o superior a 5,0 para mantener la participación en equipos de representación.
- Este criterio será revisado caso a caso, tomando en cuenta el esfuerzo, las trayectorias individuales, apoyos requeridos y la opinión del equipo docente.
- Su incumplimiento podrá derivar en advertencias o suspensiones temporales, procurando siempre que estas medidas sean formativas y no afecten el derecho a la educación del/de la estudiante.

Justificación

La participación en equipos de representación requiere un equilibrio adecuado entre el desempeño académico, los compromisos escolares y las actividades complementarias. Este artículo busca promover responsabilidad, autocuidado y organización en beneficio del desarrollo integral del estudiante.

TÍTULO IV – DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 54 – Criterios Generales para la Promoción Escolar

Para determinar la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará de manera conjunta:

- La asistencia del estudiante durante el año escolar.
- El nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) alcanzado, de acuerdo con lo planificado en cada asignatura.

De acuerdo con el Decreto Exento N.º 67/2018, la repitencia no es automática ni sancionatoria, sino que constituye una medida excepcional, que debe ser adoptada como último recurso, en base a un análisis deliberativo y fundado.

Por tanto, aquellos y aquellas estudiantes que no cumplan con los criterios específicos de promoción definidos en los artículos siguientes, serán considerados como estudiantes en situación de riesgo de repitencia.

Sus casos serán analizados por el equipo de gestión y el Consejo de Profesores, quienes adoptarán una decisión fundada en evidencias académicas y socioemocionales, considerando los siguientes criterios orientadores:

- a) El progreso de aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.
- b) La brecha de aprendizajes entre el/la estudiante y su grupo curso, y las consecuencias pedagógicas de dicha diferencia para su continuidad escolar.
- c) Consideraciones socioemocionales que permitan comprender el contexto individual del estudiante y decidir qué curso resulta más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Otros antecedentes relevantes, que serán detallados en los artículos posteriores.

Este enfoque busca tomar decisiones pedagógicas justas, informadas y centradas en el desarrollo del estudiante, priorizando siempre su formación integral y sus oportunidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 55 – Asistencia como Criterio de Promoción

Serán promovidos los y las estudiantes que hayan asistido, al menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, conforme a la normativa vigente.

Sin embargo, la asistencia NO constituye un criterio automático de promoción o repitencia. Toda decisión deberá considerar el nivel de logro de los aprendizajes, en coherencia con lo dispuesto por el Decreto Exento N.º 67/2018, que establece que la repitencia es una medida excepcional, fundada y deliberada.

1. Excepciones al 85% de asistencia

De forma excepcional y debidamente certificada (enfermedades prolongadas, embarazo y postparto, situaciones de fuerza mayor, entre otras), la Dirección del establecimiento —previa reunión con Coordinación y UTP— podrá autorizar la promoción de estudiantes con asistencia inferior al 85%, siempre que:

- a) La situación haya sido abordada antes del cierre del año escolar.
- b) Los documentos justificatorios se presenten dentro de los plazos establecidos.
- c) Exista evidencia suficiente del logro de los aprendizajes del nivel, independiente del número de inasistencias justificadas.

Se deja constancia de que los certificados médicos no eliminan la inasistencia registrada y tampoco otorgan automáticamente el derecho a promoción.

2. Validación del año escolar en casos de ausencias prolongadas

Cuando el año escolar haya sido iniciado tardíamente o finalizado de forma anticipada por razones justificadas, la promoción podrá evaluarse si existe evidencia suficiente del logro de los aprendizajes esenciales.

Como referencia general, se considerará que la asistencia equivalente a un semestre lectivo constituye un mínimo razonable, siempre evaluado caso a caso y con fundamento pedagógico.

ARTÍCULO 56 – Criterios Académicos para la Promoción

En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudios y su asistencia efectiva a clases, según lo indicado en los artículos anteriores.

1. Serán promovidos los estudiantes que:

- Aprueben todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual (considerando todas las asignaturas, incluida la no aprobada) sea igual o superior a 4,5.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o módulos, o una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea igual o superior a 5,0, incluyendo en el cálculo las asignaturas no aprobadas.

2. Estudiantes con NEE integrados al aula regular:

Los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) integrados a la educación regular, estarán sujetos a los mismos criterios señalados anteriormente, considerando:

- Las adecuaciones curriculares aplicadas según su PACI.
- Un informe fundado del o la docente especialista, que respalde su progreso y logros de aprendizaje.

3. Casos excepcionales:

En los casos en que un o una estudiante no cumpla con los requisitos de promoción señalados anteriormente, o presente una calificación crítica que ponga en riesgo su continuidad de aprendizaje en el curso siguiente, su situación deberá ser analizada por el equipo directivo y Consejo de Profesores, quienes decidirán fundadamente su promoción o repitencia.

Esta decisión deberá estar respaldada por un informe pedagógico formal, elaborado por el Jefe Técnico Pedagógico, en colaboración con:

- El/la Profesor(a) Jefe
- El/la Docente(s) de asignatura involucrados
- Otros profesionales del establecimiento que hayan participado en el proceso educativo del estudiante.

ARTÍCULO 57 – Proceso Final de Decisión de Promoción

Al finalizar el año escolar, el primer paso para determinar la promoción de un estudiante será el análisis de:

- El nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje en cada asignatura.
- Su asistencia efectiva durante el año escolar.

Este proceso de análisis y decisión deberá seguir los principios establecidos en el Artículo 10 del Decreto 67/2018, priorizando siempre el desarrollo integral del estudiante, su trayectoria educativa, y la información pedagógica y contextual disponible.

ARTÍCULO 58 – Documentación Oficial de Promoción Escolar

La promoción escolar será formalmente documentada en función del tipo de situación del estudiante, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Para estudiantes que cumplen con los criterios generales de promoción (asistencia mínima y logro académico):
 - La promoción será consignada en el Informe de Evaluación Semestral y Anual, el cual incluirá:
 - Resultados académicos
 - Registro de asistencia
 - Observaciones pedagógicas relevantes
 - Este informe deberá ser firmado por el Profesor/a Jefe y la Dirección del establecimiento, y quedará archivado como documento oficial de promoción.
- 2) Para estudiantes en situación de excepción que no cumplen los criterios de promoción establecidos (Artículos 56 a 59), y cuyo caso ha sido analizado por el Consejo de Profesores:
 - La decisión de promoción o repitencia deberá ser registrada en una Acta de Consejo de Profesores, debidamente fundamentada y firmada por los participantes.
 - Dicha acta deberá estar respaldada por:
 - Un informe pedagógico elaborado por UTP
 - Antecedentes académicos, socioemocionales y de contexto
 - Registro de asistencia y calificaciones

Ambos tipos de documentación forman parte del registro oficial del establecimiento, y serán resguardados conforme a los protocolos institucionales y normativas vigentes.

ARTÍCULO 59 – Comunicación de Resultados de Promoción a las Familias

La comunicación oficial de los resultados de promoción o repitencia a los padres, madres y/o apoderados será realizada por el establecimiento siguiendo los principios de transparencia, oportunidad y acompañamiento pedagógico. Para ello, se establecerán los siguientes mecanismos y plazos:

1. Comunicación general

Los resultados académicos y la situación de promoción de todos los y las estudiantes serán informados oficialmente a través del Informe de Evaluación Semestral y Anual, el cual estará disponible en la plataforma digital institucional en las fechas establecidas por el calendario escolar.

Dicho informe incluirá:

- Calificaciones finales
- Registro de asistencia
- Observaciones relevantes sobre el proceso de aprendizaje

2. Casos excepcionales de repitencia o promoción fundada

En aquellos casos en que la promoción o repitencia haya sido resuelta de manera excepcional por el Consejo de Profesores, la familia será informada de manera directa y personalizada, mediante:

- Carta formal emitida por la Dirección
- Y/o reunión presencial, según la naturaleza del caso

Esta comunicación buscará ofrecer orientación y acompañamiento, aclarando los fundamentos de la decisión.

3. Plazo de apelación

Las familias que **deseen** **apelar** o solicitar revisión de la decisión tomada en casos excepcionales podrán hacerlo por escrito ante la Dirección del establecimiento, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe o carta correspondiente, la que debe ser resuelta dentro del periodo escolar.

La Dirección analizará los antecedentes presentados y emitirá una respuesta formal por escrito, considerando lo señalado en la normativa vigente y el reglamento institucional.

ARTÍCULO 60 – Apelación a la Decisión de Promoción o Repitencia

Con el propósito de garantizar procesos educativos justos, fundados y transparentes, los padres, madres y/o apoderados tendrán el derecho de apelar a la decisión de promoción o repitencia de sus hijos/as en los casos excepcionales en los que:

- La situación de repitencia haya sido determinada por el Consejo de Profesores
- Se trate de decisiones adoptadas con base en el análisis fundado del equipo técnico-pedagógico, conforme al Decreto Exento N.º 67/2018

1. Procedimiento de apelación

La apelación deberá:

- Ser presentada por escrito, mediante una solicitud formal dirigida a la Dirección del establecimiento
- Incluir fundamentos claros y, de ser necesario, antecedentes adicionales que respalden la revisión del caso
- Realizarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de comunicación oficial de la decisión de repitencia

2. Revisión institucional

Una vez recibida la solicitud:

- La Dirección del colegio, en conjunto con el equipo de gestión pedagógica, revisará el caso a la luz de:
 - Los antecedentes académicos
 - Consideraciones socioemocionales
 - Documentación adicional entregada por la familia
- Se podrá citar a la familia a una entrevista, si se considera pertinente
- La decisión será comunicada formalmente por escrito en un plazo razonable, dentro del periodo escolar y será considerada definitiva.

3. Registro institucional

Todo proceso de apelación deberá quedar:

- Registrado en la hoja de vida del estudiante
- Archivado en el expediente de promoción del curso correspondiente

ARTÍCULO 61 – Promoción de Estudiantes con Trayectoria Escolar Discontinua o Convalidaciones

El establecimiento deberá regular y resolver la situación académica de los y las estudiantes que presenten trayectorias escolares no continuas, cambios de sistema educativo o traslados intermedios, conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación.

Se considerarán los siguientes casos:

1. Estudiantes con traslado intermedio de otro establecimiento

- En caso de ingreso en fechas avanzadas del año escolar, se tomará en cuenta:
 - El certificado de estudios parciales del establecimiento de origen
 - El proceso de adaptación y evaluación diagnóstica interna
- El Consejo de Profesores podrá aplicar criterios flexibles para determinar la promoción, siempre que se cuente con antecedentes suficientes que evidencien la adquisición de los aprendizajes esenciales.

2. Estudiantes con trayectoria interrumpida por causas justificadas

- En casos de interrupciones prolongadas por motivos de salud, migración, situaciones sociofamiliares u otras causas fundadas, se podrá:
 - Aplicar un plan individual de evaluación para evidenciar aprendizajes adquiridos
 - Flexibilizar el número mínimo de calificaciones, con autorización de UTP y Dirección
- La decisión de promoción será tomada por el equipo directivo, considerando antecedentes pedagógicos, socioemocionales y administrativos.

3. Estudiantes con estudios realizados en el extranjero o en otros sistemas

- Deberán presentar certificado oficial de estudios debidamente validado o apostillado.
- La convalidación de niveles o asignaturas se realizará conforme a las tablas oficiales de equivalencia del Ministerio de Educación de Chile.
- En caso de no contar con toda la documentación, el establecimiento podrá aplicar evaluaciones especiales para determinar el nivel de ingreso y los aprendizajes logrados, asegurando equidad en el acceso a la promoción.

4. Registro y resolución final

Toda resolución sobre la promoción en estos casos será:

- Revisada y firmada por Dirección
- Registrada en acta interna
- Informada oficialmente a la familia

Estas medidas aseguran que todos los estudiantes con trayectorias no tradicionales tengan acceso a una evaluación justa, contextualizada y pedagógicamente coherente, en concordancia con los principios de inclusión y flexibilidad establecidos en la normativa nacional.

ARTÍCULO 62 – Procedimiento Institucional para Casos de Repitencia Escolar

La promoción será considerada la norma general y la repitencia una medida excepcional. Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de calificaciones o asistencia pasarán a estar en situación de riesgo de repitencia, activándose un proceso de análisis y acompañamiento por parte del establecimiento.

Este análisis involucrará al equipo directivo, docentes, profesionales psicoeducativos, asistentes de la educación y apoderados, considerando antecedentes académicos, emocionales y sociales para tomar una decisión fundamentada y contextualizada.

Durante el año escolar, UTP, Profesor Jefe y los demás profesionales deberán generar información sistemática sobre el progreso del estudiante, con el fin de implementar intervenciones oportunas.

En caso de identificarse un estudiante en riesgo de repitencia por calificaciones o asistencia, se acordará un plan de trabajo con el estudiante y su apoderado, formalizado mediante carta de compromiso. Esta instancia permitirá definir apoyos pedagógicos y acciones preventivas orientadas a facilitar su promoción.

Si se considera necesaria la repitencia, la Dirección, junto al Consejo de Profesores, tomará la decisión final mediante un proceso deliberativo, considerando:

a) Informe pedagógico y socioemocional

- Elaborado por el Profesor Jefe y/o profesionales del establecimiento, que incluya:
 - Evidencias de aprendizajes logrados y no logrados.
 - Brechas significativas respecto de los objetivos del nivel.
 - Consideraciones socioemocionales que sustenten que la repitencia favorecerá el desarrollo integral del estudiante.

b) Notificación a la familia

La decisión deberá ser comunicada formalmente al apoderado/a, junto con un plan de apoyo para el año siguiente, con compromisos claros entre familia, colegio y estudiante.

c) Registro

La decisión podrá ser registrada en la hoja de vida, respaldada por el informe correspondiente.

d) Casos de repitencia reiterada

En conformidad con la normativa educacional vigente, los y las estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento, a lo menos, una vez en Educación Básica y una vez en Educación Media, sin que dicha repitencia constituya causal de cancelación o no renovación de matrícula.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando un o una estudiante repita por segunda vez dentro del mismo ciclo de enseñanza, es decir, por segunda vez en Educación Básica o por segunda vez en Educación Media, se entenderá que ha ejercido previamente el derecho de repitencia garantizado por la normativa en dicho ciclo.

En tal caso, el establecimiento podrá resolver fundadamente la no renovación de matrícula para el año escolar siguiente, siempre que dicha decisión:

- a) Se adopte al término del año escolar correspondiente.
- b) Se fundamente en una revisión integral de la trayectoria escolar del estudiante.
- c) Considere antecedentes académicos, pedagógicos, socioemocionales, familiares, de asistencia, participación y respuesta a los apoyos entregados.
- d) Cuenten con informe pedagógico elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el profesor o profesora jefe, docentes de asignatura y otros profesionales que hayan participado del proceso educativo.
- e) Considere la existencia de apoyos pedagógicos previos, seguimiento institucional, entrevistas con la familia y compromisos de acompañamiento durante el año escolar.
- f) Sea comunicada formalmente al padre, madre o apoderado mediante resolución escrita de Dirección, indicando los fundamentos de la decisión.
- g) Resguarde el debido proceso, la no discriminación arbitraria, el interés superior del estudiante y el derecho a la educación.

La repitencia por segunda vez dentro del mismo ciclo requerirá una resolución fundada de Dirección, previa revisión de los antecedentes por la Unidad Técnico Pedagógica y consulta al Consejo de Profesores.

En estos casos, el establecimiento orientará a la familia respecto de la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, entregando los certificados, informes y antecedentes académicos necesarios para facilitar su incorporación a otro proyecto educativo, si así correspondiera.

ARTÍCULO 63 – Solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar por Parte de Apoderados

El establecimiento no cerrará el año escolar en forma anticipada por decisión propia, salvo en situaciones debidamente fundadas y documentadas por especialistas.

En caso de requerirse esta medida, el apoderado/a deberá presentar una solicitud formal por escrito, dirigida a la Dirección del establecimiento, la cual:

- Será analizada por el equipo directivo, en conjunto con los equipos docentes y psicosociales de ser necesario (si corresponde)
- Podrá ser aceptada o rechazada, según el cumplimiento de los criterios establecidos en los artículos anteriores del presente reglamento y la normativa vigente
- Toda decisión deberá resguardar el cumplimiento de los derechos educativos establecidos en la Ley General de Educación (Ley N.º 20.370) y será registrada formalmente.

ARTÍCULO 64 – Procedimiento para el Cierre Anticipado del Año Escolar en Casos Excepcionales

El establecimiento podrá autorizar el cierre anticipado del año académico para estudiantes que enfrenten situaciones excepcionales que impidan su continuidad regular, garantizando siempre la validez del proceso formativo y los principios de equidad y bienestar.

Causales admitidas:

- a) Problemas de salud graves, certificados por un profesional médico.
- b) Situaciones familiares críticas, documentadas adecuadamente.
- c) Afectaciones psicológicas o emocionales, avaladas por informes profesionales especializados.

Procedimiento:

1. Identificación y análisis del caso

El equipo directivo, en conjunto con el equipo docente y psicosocial (si corresponde), evaluará la situación del estudiante de forma individualizada, considerando:

- Su estado académico y emocional
- El grado de avance curricular
- La viabilidad del cierre anticipado sin detrimento del logro de los Objetivos de Aprendizaje

2. Elaboración de informe técnico-pedagógico

El establecimiento elaborará un informe que contenga:

- El progreso de aprendizaje logrado hasta la fecha
- Las razones fundadas que justifiquen la medida
- Recomendaciones del Consejo de Profesores y/o del equipo psicosocial
- Observaciones del Profesor/a Jefe y UTP

3. Solicitud formal y documentación requerida

El apoderado deberá remitir la solicitud a la Dirección, presencialmente o por correo electrónico, adjuntando:

- El informe técnico-pedagógico emitido por el colegio
- Certificados médicos o psicológicos pertinentes

- Acta del Consejo de Profesores (si se requiere)
- Opinión o consentimiento del apoderado/a y, si es posible, del estudiante

ARTÍCULO 65– Participación en Ceremonias de Cierre o Finalización de Ciclo

Las ceremonias de cierre del año escolar o de finalización de ciclo (como licenciatura de 4° medio, ceremonia de cambio de ciclo en 8° básico, acto de “Yo leo solito/a” en 1° básico, entre otras) tienen un carácter formativo, simbólico y comunitario, y no constituyen una actividad curricular obligatoria según normativa vigente. Su objetivo es reconocer los avances, logros, esfuerzos y trayectorias de los y las estudiantes, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la participación de la comunidad educativa.

La participación estará vinculada al cierre administrativo y pedagógico del proceso escolar, resguardando siempre la equidad, la transparencia y el bienestar del estudiante.

En ceremonias asociadas a hitos pedagógicos específicos, como el proceso lector en 1° básico, el establecimiento podrá realizar reconocimientos diferenciados según el avance individual de cada estudiante, evitando cualquier forma de exposición, exclusión o comparación negativa. Los estudiantes que se encuentren aún en proceso de adquisición de una habilidad deberán ser igualmente valorados por sus avances, esfuerzo y participación en instancias formativas pertinentes.

La participación en ceremonias no incidirá en la promoción escolar, ni reemplazará evaluaciones, calificaciones o decisiones pedagógicas formales.

1. Cierre del proceso pedagógico y administrativo

Podrán participar en las ceremonias de cierre o finalización de ciclo los y las estudiantes que hayan cerrado su proceso pedagógico y administrativo como máximo dos días hábiles antes de la actividad correspondiente, salvo situaciones excepcionales debidamente evaluadas por Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica.

Se entenderá por cierre del proceso pedagógico y administrativo:

- a) haber rendido las evaluaciones correspondientes;
- b) contar con las calificaciones registradas oficialmente en el libro de clases o sistema institucional correspondiente;
- c) no mantener procesos evaluativos pendientes que impidan determinar su situación académica;
- d) haber concluido las exigencias mínimas del nivel o ciclo formativo respectivo, según corresponda.

2. Estudiantes con proceso académico pendiente

En aquellos casos en que un o una estudiante se encuentre con evaluaciones no rendidas, calificaciones pendientes, situación de promoción no resuelta o proceso evaluativo abierto, la Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica evaluarán su participación en la ceremonia correspondiente, considerando los antecedentes del caso, el bienestar del estudiante y la coherencia del cierre académico.

Cuando la situación académica aún no se encuentre resuelta, el establecimiento podrá postergar, condicionar o limitar la participación en la ceremonia, especialmente cuando dicha participación pueda generar confusión respecto de la promoción, finalización de ciclo o cumplimiento de requisitos pedagógicos.

Esta decisión deberá ser informada oportunamente al apoderado/a, dejando registro de los fundamentos correspondientes. En ningún caso tendrá carácter punitivo, sino que responderá a la necesidad de asegurar la coherencia del proceso educativo y el adecuado cierre administrativo del año escolar.

3. Ceremonias asociadas a hitos pedagógicos específicos

En ceremonias asociadas a hitos pedagógicos específicos, como el acto “Yo leo solito/a” de 1° básico, el establecimiento podrá realizar reconocimientos diferenciados de acuerdo con el avance individual de cada estudiante, resguardando siempre su dignidad, autoestima y bienestar emocional.

La ceremonia “Yo leo solito/a” tendrá por finalidad reconocer el logro de la lectura autónoma, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos por el equipo docente del nivel. Por tanto, el reconocimiento específico de dicho hito estará destinado a los y las estudiantes que hayan alcanzado este aprendizaje.

Sin perjuicio de lo anterior, los y las estudiantes que se encuentren en proceso de adquisición de la lectura deberán ser igualmente valorados por sus avances, esfuerzo, participación y trayectoria individual, mediante instancias formativas pertinentes, evitando cualquier forma de exposición, comparación negativa o exclusión arbitraria.

El equipo docente procurará que todo reconocimiento se realice desde una perspectiva respetuosa, motivadora e inclusiva, considerando los distintos ritmos de aprendizaje y las necesidades de acompañamiento de cada estudiante.

4. Resguardo de derechos

La participación o no participación en una ceremonia no afectará, en ningún caso, el derecho a la educación del estudiante, ni restringirá su acceso a clases, evaluaciones, actividades pedagógicas, apoyos institucionales o procesos de promoción escolar.

Toda decisión asociada a ceremonias deberá ser fundada, comunicada oportunamente a la familia y adoptada en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el presente Reglamento de Evaluación y los principios de bienestar, inclusión y respeto a la trayectoria educativa de cada estudiante.

ARTÍCULO 66 – Finalización del Año Escolar y Registro Oficial

Al término del año escolar, todos los y las estudiantes recibirán un Informe Final de Evaluación, el cual contendrá las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia acumulado y la situación final de promoción o repitencia, según corresponda.

Todas las situaciones de evaluación, calificación y promoción deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente, conforme al calendario escolar oficial.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán generadas mediante el sistema oficial dispuesto por el Ministerio de Educación y firmadas por la Dirección del establecimiento, conforme a la normativa vigente. El establecimiento resguardará copia de dichos antecedentes en sus registros institucionales.

TÍTULO V – CASOS ESPECIALES DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 67– Marco Normativo para la Promoción de Alumnas Embarazadas o Madres Adolescentes

Las estudiantes embarazadas o en situación de maternidad serán promovidas conforme a lo establecido en el presente reglamento, considerando además lo dispuesto en el Decreto Exento N.º 79/2005, que protege su derecho a la continuidad educativa sin discriminación y en condiciones de equidad.

ARTÍCULO 68 – Evaluación y Flexibilidad Académica

Las alumnas embarazadas o madres adolescentes serán evaluadas bajo los mismos criterios pedagógicos establecidos en este reglamento, con las siguientes consideraciones especiales:

- Se les otorgarán facilidades académicas que aseguren su permanencia y buen desempeño, tales como:
 - Reprogramación de evaluaciones
 - Adaptaciones de calendario escolar
 - Flexibilización de plazos
- El establecimiento promoverá sistemas de apoyo pedagógico personalizado, incluyendo tutorías realizadas por docentes y, de forma voluntaria, el apoyo de compañeros de curso, favoreciendo un clima de acompañamiento y respeto.

ARTÍCULO 69 – Asistencia y Promoción

El establecimiento no exigirá el 85% de asistencia a clases para la promoción de alumnas en situación de embarazo o maternidad, cuando las inasistencias sean producto de:

- Controles prenatales o postnatales
- Enfermedades vinculadas al embarazo, parto o puerperio
- Enfermedades del hijo/a menor de un año
- Asistencia a controles de niño/a sano u otras situaciones similares, debidamente certificadas por el médico tratante

En casos donde la asistencia de la estudiante sea inferior al 50% del total anual:

- La Dirección del establecimiento, junto al equipo técnico-pedagógico, resolverá la situación de promoción de forma fundada, aplicando los criterios del Decreto Exento N.º 67/2018 y considerando:
 - Avance académico alcanzado
 - Informes docentes
 - Apoyos realizados durante el año

La alumna tendrá derecho a apelar la decisión ante la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación correspondiente.

TÍTULO VI – CERTIFICACIÓN FINAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 70 – Certificado Anual de Estudios

De conformidad con lo establecido en el Decreto Exento N.º 67/2018, Artículo 13, la situación final de promoción de cada estudiante deberá quedar resuelta al término del año escolar, en los plazos definidos por el calendario académico oficial.

Una vez concluido este proceso, el establecimiento emitirá y entregará a todos los y las estudiantes un Certificado Anual de Estudios, el cual incluirá:

- Las asignaturas o módulos cursados según el plan de estudios
- Las calificaciones finales obtenidas
- El porcentaje de asistencia acumulado

- La situación final de promoción o repitencia
- Cuando corresponda, actividades o subsectores específicos desarrollados durante el año

Este certificado es un documento oficial, válido para trámites administrativos, educativos y personales.

No podrá ser retenido por ningún motivo, incluyendo situaciones administrativas, de pago o similares, resguardando así el derecho a la educación y la titularidad del aprendizaje del estudiante.

ARTÍCULO 71 – Licencia de Enseñanza Media

La Licencia de Enseñanza Media será otorgada a todos los y las estudiantes que hayan aprobado satisfactoriamente el cuarto año de enseñanza media, conforme a lo establecido en el plan de estudios vigente y según los criterios de promoción regulados por el presente reglamento.

Este documento será gestionado y emitido a través del sistema oficial del Ministerio de Educación de Chile, siendo requisito esencial el cumplimiento de la trayectoria académica completa en dicho nivel.

TÍTULO VII – DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

ARTÍCULO 72 – Propósitos de la Evaluación en Educación Parvularia

De acuerdo con lo establecido en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia (MINEDUC, 2018), la evaluación en este nivel tiene como propósito orientar el proceso pedagógico y favorecer el desarrollo integral de niños y niñas. Sus finalidades son las siguientes:

a) Formación Valórica y Ciudadana:

- Promover experiencias de aprendizaje que, en estrecha colaboración con las familias, inicien a los niños y niñas en su desarrollo personal, valórico y ciudadano.

b) Aprendizajes Oportunos y Pertinentes:

- Favorecer aprendizajes significativos, contextualizados y relevantes que fortalezcan la disposición natural de los niños a aprender de manera activa, creativa y continua.

c) Aprendizajes de Calidad e Inclusivos:

- Propiciar aprendizajes que respondan a la diversidad de necesidades educativas, considerando aspectos culturales, lingüísticos, de género, religiosos y sociales, así como la atención a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

d) Transición Armónica a la Educación Básica:

- Acompañar y facilitar el paso desde la Educación Parvularia a la Educación Básica, desarrollando habilidades, actitudes y conocimientos fundamentales para un ingreso exitoso al nuevo nivel educativo.

ARTÍCULO 73 – Organización Curricular de los Objetivos de Aprendizaje

De acuerdo con las Bases Curriculares para la Educación Parvularia (MINEDUC, 2018), los Objetivos de Aprendizaje (OA) se organizan en tres ámbitos fundamentales, que orientan el trabajo pedagógico desde una perspectiva integral del desarrollo infantil:

a) Desarrollo Personal y Social:

- Promueve el desarrollo integral de niños y niñas, abarcando aspectos emocionales, sociales y éticos, fortaleciendo la identidad, la autonomía, la convivencia y la ciudadanía.

b) Comunicación Integral:

- Fomenta habilidades lingüísticas, tanto verbales como no verbales, esenciales para la expresión, comprensión e interacción efectiva con su entorno social y afectivo.

c) Interacción y Comprensión del Entorno:

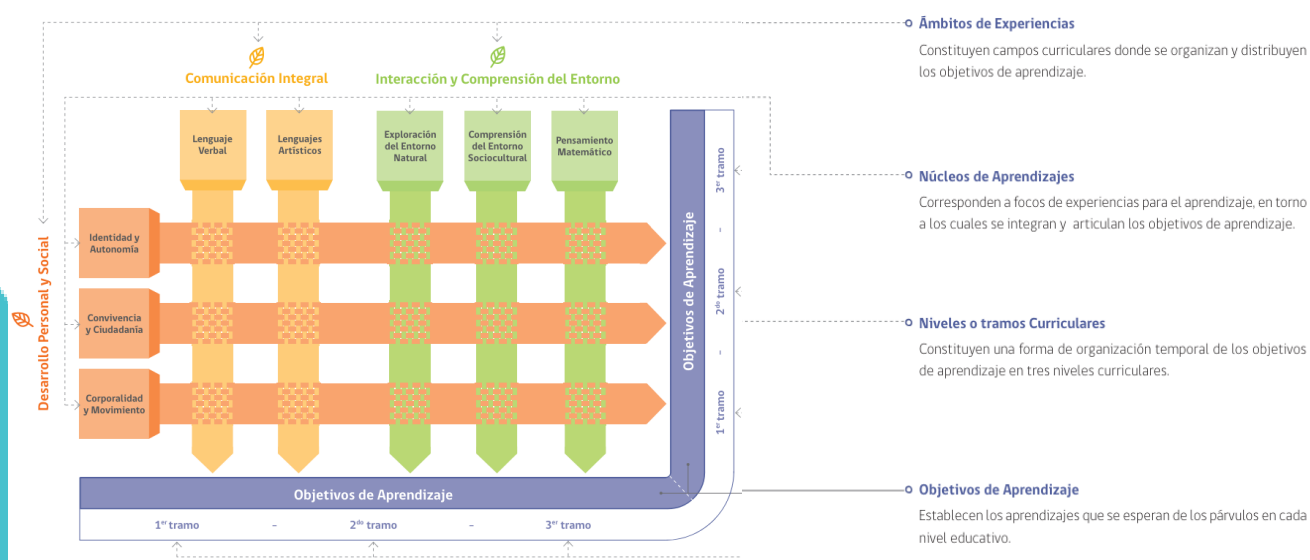
- Desarrolla la capacidad de explorar, conocer y comprender el entorno natural y sociocultural de forma activa, significativa y respetuosa, favoreciendo el pensamiento crítico, la curiosidad y el respeto por la diversidad.

La organización de estos tres ámbitos, estrechamente relacionados entre sí, da cuenta de la integralidad con la que se construyen los aprendizajes en la Educación Parvularia. Esta estructura curricular busca ordenar el proceso formativo, otorgando a las y los educadores mayor claridad para planificar, implementar y evaluar de manera contextualizada y coherente.

Dentro de cada ámbito, los aprendizajes se estructuran en núcleos, los cuales permiten abordar de forma articulada los conocimientos, habilidades y actitudes esperadas. Estos núcleos son:

- Identidad y Autonomía
- Convivencia y Ciudadanía
- Corporalidad y Movimiento
- Lenguaje Verbal
- Lenguajes Artísticos
- Exploración del Entorno Natural
- Comprensión del Entorno Sociocultural
- Pensamiento Matemático

Cada núcleo permite planificar experiencias significativas, pertinentes y diversificadas que fortalecen el desarrollo integral del párvulo, conforme a su edad, contexto y características individuales.



(Fuente: Bases curriculares para la educación Parvularia, Mineduc, 2018)

ARTÍCULO 74– Tipos de Evaluación en Educación Parvularia

Los y las estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados a través de criterios de logro flexibles, acordes a su edad y etapa de desarrollo, respetando sus ritmos y estilos de aprendizaje. La evaluación se basa en las Pautas de Evaluación de los Programas Pedagógicos de Primer y Segundo Nivel de Transición, y se concibe como una herramienta formativa, orientada a mejorar la enseñanza y apoyar efectivamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA).

La evaluación en este nivel es continua, integral, cualitativa y contextualizada, y se organiza en las siguientes categorías:

a) Evaluación Diagnóstica

- Se aplica al inicio del año escolar o antes de comenzar una nueva unidad. Permite conocer los saberes previos, intereses, necesidades y características individuales de cada niño/a.
- Sus resultados orientan la planificación pedagógica, la selección de estrategias y recursos, y se comunican a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y a las familias.

b) Evaluación Formativa

- Es un proceso permanente que se desarrolla durante todas las experiencias de aprendizaje. Tiene como finalidad observar, registrar y retroalimentar el progreso individual, apoyando la toma de decisiones pedagógicas oportunas.
- Consiste en recoger evidencias mediante observación directa, actividades situadas, producciones de los niños/as, entre otros, favoreciendo la participación activa del párvulo.

c) Evaluación Sumativa

- Busca recoger información al cierre de una unidad o periodo significativo, con el objetivo de constatar los aprendizajes logrados. Se aplica de forma flexible y adaptada a las características del grupo y del contexto.
- Los criterios evaluativos son consensuados por el equipo pedagógico y permiten valorar lo que los niños/as saben, hacen y expresan, sin comparaciones ni calificaciones numéricas.

d) Autoevaluación

- Es una práctica pedagógica habitual que promueve la reflexión y autorregulación del aprendizaje. Los párvulos participan en experiencias significativas que les permiten “mirar hacia atrás” y reconocer sus avances o dificultades, mediante el diálogo, el juego simbólico, la representación gráfica o verbal, entre otras estrategias.
- Esta evaluación favorece la metacognición y el desarrollo de la autonomía, reconociendo al niño o niña como protagonista activo/a de su proceso educativo.

Las educadoras de párvulos podrán hacer uso de los procedimientos e instrumentos evaluativos mencionados en los artículos generales de este reglamento (ver Artículo 17), siempre que se adapten al nivel de desarrollo de los estudiantes y al enfoque formativo que caracteriza a la Educación Parvularia.

ARTÍCULO 75 – Evaluación en Educación Parvularia

La evaluación en Educación Parvularia se rige por lo establecido en las Bases Curriculares 2018 y responde al enfoque definido por el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Se concibe como un proceso integral, formativo y continuo, centrado en los procesos de desarrollo y aprendizaje de cada niño y niña, en un marco de respeto por sus ritmos, intereses y estilos.

Esta evaluación no tiene carácter comparativo ni calificativo. Su propósito es observar, registrar, analizar y valorar los avances individuales en relación con los Objetivos de Aprendizaje propuestos para el nivel.

Se utilizarán instrumentos cualitativos, tales como:



- Rúbricas descriptivas
- Registros anecdóticos
- Pautas de observación
- Portafolios individuales

Narrativas pedagógicas y evidencias del trabajo de los párvulos

La información recopilada será empleada para retroalimentar continuamente a los niños y sus familias, así como para ajustar la planificación pedagógica, orientando estrategias que favorezcan el bienestar y participación activa de los párvulos.

Escala de Logro	CONCEPTO	ABREVIACIÓN	PORCENTAJE
	Logrado	L	80-100 %.
	Medianamente logrado	ML	50-79 %.
	Por lograr	PL	0-49 %.
	No observado	N/O	Queda sin evaluar por reiteradas inasistencias o no se ha observado.

Los aprendizajes serán registrados mediante una escala de apreciación cualitativa, acompañada de informes descriptivos semestrales:

Los indicadores observables estarán definidos en función de los objetivos y núcleos de aprendizaje trabajados en cada semestre, considerando tanto aspectos cognitivos como socioemocionales, corporales y comunicativos.

El resultado de esta evaluación será informado formalmente a las familias mediante un Informe de Rendimiento Escolar, con apreciaciones redactadas en términos cualitativos y centradas en los logros y potencialidades de cada estudiante.

Los resultados de la evaluación deben utilizarse exclusivamente para enriquecer la planificación pedagógica y tomar decisiones oportunas que favorezcan el bienestar, aprendizaje y participación activa de los párvulos.

La serie de indicadores estarán definidos en una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe de Rendimiento Escolar, en el que se registrará apreciaciones en términos cualitativos.

ARTÍCULO 76 – Diversificación de la Enseñanza y Respuesta a la Diversidad

En concordancia con la normativa vigente en Chile, se entenderá por estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) aquel que, de forma transitoria o permanente, requiere de apoyos y recursos adicionales para su desarrollo y aprendizaje.

El establecimiento implementará estrategias de Diversificación de la Enseñanza, a través de:

- La incorporación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en la planificación pedagógica de aula.
- La aplicación, cuando corresponda, de Programas de Adaptaciones Curriculares Individuales (PACI), conforme a lo indicado por el equipo PIE y la normativa legal.



Responsabilidad compartida

Corresponde a las familias (padres, madres y/o apoderados) informar y aportar antecedentes relevantes sobre el desarrollo de su hijo/a, que permitan identificar posibles necesidades educativas especiales. Asimismo, deben colaborar con el establecimiento en la implementación de estrategias y tratamientos complementarios.

Principios de atención pedagógica

Todos los estudiantes con NEE tienen el derecho a recibir su educación formal con base en una planificación adaptada, asegurando su participación y el logro de los objetivos de aprendizaje propuestos. Para ello, se podrán aplicar una o más de las siguientes estrategias:

- a) Incluir métodos pedagógicos flexibles y adecuados a su estilo de aprendizaje.
- b) Asignar tareas diferenciadas o materiales personales adaptados a sus necesidades (por ejemplo, cuadernos de trabajo específicos).
- c) Respetar los ritmos individuales de aprendizaje, flexibilizando tiempos, formas de evaluación y participación.
- d) Contar con apoyos adicionales del equipo PIE, cuando corresponda.

Asimismo, se reconoce como parte de la diversificación a aquellos niños y niñas que presenten capacidades sobresalientes en uno o más ámbitos de desarrollo (cognitivo, motriz, artístico, entre otros). En estos casos, las educadoras de párvulos promoverán oportunidades y actividades desafiantes que fortalezcan sus potencialidades, respetando siempre su bienestar emocional y ritmo de maduración.

ARTÍCULO 77 – De la Promoción en Educación Parvularia

En Educación Parvularia, la evaluación tiene un carácter formativo, cualitativo, integral y continuo, orientado a observar y acompañar el desarrollo de los niños y niñas, sin establecer calificaciones numéricas ni repitencia por rendimiento académico.

La continuidad educativa de los párvulos se resolverá considerando su bienestar, desarrollo integral, trayectoria de aprendizaje, asistencia, participación y antecedentes pedagógicos disponibles.

En situaciones excepcionales, debidamente fundadas, el equipo pedagógico podrá recomendar la permanencia por un año adicional en el nivel, cuando existan antecedentes técnicos que indiquen que dicha medida favorece el bienestar y desarrollo del niño o niña. Esta recomendación deberá contar con informe pedagógico, antecedentes profesionales pertinentes, participación de la familia y acta formal de acuerdo.

ARTÍCULO 78 – Programación de Evaluaciones e Informes del Proceso Pedagógico

Las evaluaciones sumativas serán planificadas y elaboradas por las educadoras de párvulos con el acompañamiento técnico de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y se aplicarán dentro de la rutina diaria, respetando el contexto, los intereses y las características individuales del grupo.

Los resultados de las evaluaciones considerarán dimensiones cognitivas, socioemocionales y socioculturales, registrándose en informes semestrales mediante una escala de apreciación de logro, basada en criterios cualitativos previamente definidos.

Escala de Logro para Indicadores del Informe Semestral

CONCEPTO	ABREVIACIÓN	CRITERIO
Logrado	L	La conducta o aprendizaje se presenta de forma consistente (80% a 100%).
Medianamente logrado	ML	Se encuentra en proceso, requiere apoyo parcial (50% a 79%).



Por lograr	PL	Se manifiesta con dificultad o de forma ocasional (0% a 49%).
No observado	N/O	No ha sido posible observar por reiteradas inasistencias.
No evaluado	N/E	El contenido o conducta no fue evaluado por causas especiales debidamente justificadas.

Los informes semestrales reflejarán los progresos individuales de cada estudiante, redactados en lenguaje claro y positivo, enfocados en los logros, potencialidades y necesidades de acompañamiento.

Estos informes serán comunicados oficialmente a padres, madres y/o apoderados, quienes deberán firmar una constancia de recepción y toma de conocimiento. Además, podrán solicitar reunión para aclaraciones o sugerencias, favoreciendo así el vínculo entre familia y escuela.

ARTÍCULO 79– Transición Educativa entre Educación Parvularia y Primer Año de Educación Básica

En el Nivel NT2, el establecimiento desarrollará una estrategia de transición educativa planificada, especialmente durante el segundo semestre, en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), con el propósito de acompañar de forma armónica, gradual y articulada el paso de los párvulos a la Educación Básica.

Esta transición busca promover el desarrollo de habilidades, actitudes y aprendizajes clave, necesarios para enfrentar con éxito el nuevo nivel, respetando los ritmos individuales y promoviendo el bienestar emocional y social del niño o niña.

Enfoque de trabajo colaborativo

El proceso de transición será diseñado y ejecutado mediante un trabajo articulado entre:

- Educadoras de párvulo
- Docentes de primer ciclo básico
- Coordinadores pedagógicos
- Especialistas del equipo PIE (si corresponde)
- Familias y apoderados

Acciones concretas del proceso de transición

- 1) Unificación de criterios de rutinas escolares entre NT2 y 1.º básico, facilitando la continuidad en hábitos, tiempos y ambientes.
- 2) Establecimiento de metodologías pedagógicas compartidas, que favorezcan el aprendizaje activo, la participación y la inclusión.
- 3) Planificación conjunta basada en secuencias didácticas con criterios de gradualidad y progresión, enfocadas en las conductas y habilidades de entrada necesarias para 1.º básico.
- 4) Actividades pedagógicas integradas entre educadoras de párvulo y docentes de primer ciclo, como visitas al aula, jornadas compartidas o experiencias de juego conjunto.
- 5) Diseño de estrategias de evaluación articuladas, que permitan dar continuidad a la observación del desarrollo y aprendizaje de cada niño o niña.
- 6) Reuniones de apoderados que informen y acompañen el proceso, promoviendo una transición positiva también en el entorno familiar.

ARTÍCULO 80 – Participación de las Familias en la Evaluación

Las familias son agentes fundamentales en el proceso formativo de niños y niñas. En coherencia con el enfoque integral de la Educación Parvularia, el establecimiento promoverá su participación activa y continua en el proceso evaluativo, reconociendo su rol como primeros educadores y facilitando instancias de diálogo, acompañamiento y corresponsabilidad.

La participación de padres, madres y/o apoderados se concretará a través de las siguientes acciones:

- Entrevistas personales con la educadora de párvulos, al inicio, durante y al final del año escolar, para compartir información del desarrollo del niño/a, sus avances y necesidades de apoyo.
- Reuniones grupales de apoderados, con fines informativos, formativos y de retroalimentación sobre el proceso pedagógico y evaluativo.
- Entrega formal de Informes de Proceso e informes descriptivos semestrales, los cuales deben ser firmados como constancia de recepción y lectura.
- Participación en instancias de seguimiento o derivaciones pedagógicas, cuando se estime necesario, junto al equipo técnico del establecimiento.
- Orientaciones para el hogar, que permitan fortalecer los aprendizajes y hábitos en el contexto familiar.

La entrega de información será realizada en un marco de respeto, confidencialidad y resguardo de los derechos del niño o niña, conforme a la Ley N.º 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y las normativas de convivencia escolar.

Esta colaboración activa entre escuela y familia busca garantizar una experiencia educativa coherente, significativa y afectiva para cada niño o niña.

ARTÍCULO 81 – Protocolos ante Inasistencias Prolongadas en Educación Parvularia

En caso de inasistencias reiteradas o prolongadas de un niño o niña, el equipo pedagógico deberá activar un protocolo de contacto, seguimiento y acompañamiento familiar, con el fin de resguardar su derecho a la educación, favorecer la continuidad de su proceso formativo y prevenir el abandono escolar temprano.

Las acciones a realizar incluirán:

- Registro diario de asistencia en el libro de clases.
- Contacto con la familia por medio de entrevistas, llamadas o comunicaciones escritas, para conocer las causas de la inasistencia y entregar orientación o apoyo según el caso.
- Registro del proceso en la carpeta individual del estudiante, con fechas, responsables y acuerdos establecidos.
- En situaciones que lo ameriten, derivación al equipo técnico o PIE, especialmente si existen barreras al aprendizaje o factores de riesgo emocional, familiar o socioeconómico.
- Entrega de orientaciones para el refuerzo en casa y adaptación del proceso pedagógico al reintegro del niño o niña.
- En caso de inasistencia prolongada sin retorno durante el semestre, el equipo docente podrá recomendar, en acuerdo con la familia, la reinscripción para el año siguiente, dejando constancia formal del caso.

Estas medidas se tomarán en un marco de respeto, flexibilidad y resguardo del bienestar del estudiante y su familia, evitando cualquier forma de exclusión arbitraria.

ARTÍCULO 82 – Cierre del Ciclo Educativo en Nivel NT2

El establecimiento educacional promoverá una experiencia significativa de cierre del ciclo formativo en NT2, como parte del proceso de transición a la Educación Básica. Esta instancia se concibe como un hito pedagógico y emocional, orientado a valorar el recorrido vivido por los párvulos, fortalecer su autoestima y proyectar una visión positiva de su trayectoria escolar.

La ceremonia o actividad de cierre podrá incluir:

- Elementos simbólicos que representen el paso a una nueva etapa (por ejemplo, entrega de diplomas, cantos, murales, representaciones artísticas u otros).
- Participación activa de las familias, quienes acompañarán el reconocimiento de los logros y aprendizajes de sus hijos e hijas.
- Entrega de Informe al hogar junto con carpetas pedagógicas, portafolios o informes finales que evidencien los avances del proceso individual y colectivo.
- Espacios para que los niños y niñas expresen sus emociones, recuerdos y expectativas de forma creativa y lúdica.

Este cierre de ciclo debe organizarse desde un enfoque inclusivo, respetuoso y coherente con la identidad educativa del establecimiento, asegurando que cada niño o niña se sienta reconocido, valorado y acompañado en su tránsito hacia el nuevo nivel educativo.

ARTÍCULO 83 – Bienestar y Clima Emocional como Eje del Proceso Educativo

Todo proceso de evaluación, planificación, retroalimentación y transición será diseñado considerando el bienestar emocional de los niños y niñas como un eje prioritario y transversal de la acción pedagógica.

Las educadoras de párvulos deberán generar ambientes emocionalmente seguros y acogedores, que promuevan vínculos afectivos positivos, confianza, autonomía y participación activa de los párvulos.

Para ello, se deberán incorporar sistemáticamente:

- Rutinas predecibles y adaptadas, que otorguen estabilidad y seguridad emocional.
- Estrategias de contención afectiva, como momentos de acogida, relajación, diálogo y juego simbólico.
- Escucha activa y empatía, ante las manifestaciones emocionales de los niños y niñas.
- Acompañamiento respetuoso en los momentos de evaluación, evitando comparaciones, etiquetas o juicios, privilegiando siempre el enfoque formativo, respetuoso y humanizado.

El equipo pedagógico, en conjunto con UTP y orientación (si corresponde), deberá velar por el mantenimiento de un clima de aula saludable, que favorezca el aprendizaje integral y el desarrollo socioemocional de todos los párvulos, en concordancia con los principios de equidad, inclusión y respeto a la diversidad.

TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84 – Situaciones no contempladas en el Reglamento

Toda situación emergente que se presente y no esté contemplada explícitamente en el presente Reglamento de Evaluación será resuelta por la Dirección del establecimiento, en coordinación con los equipos pertinentes.

Para ello, la Dirección podrá reunir antecedentes y consultar, si lo estima necesario, a:

- Consejo General de Profesores
- Consejo de Profesores de Ciclo
- Inspectoría General
- Unidad Técnico Pedagógica (UTP)
- Otros profesionales o estamentos según la naturaleza del caso

La resolución será adoptada teniendo como principal referencia orientadora el Decreto Exento N.º 67/2018, junto con los principios de justicia, flexibilidad, progresividad y enfoque formativo.



Dicha resolución se formalizará por escrito, y será comunicada a Inspectoría General, UTP y, si corresponde, a los apoderados que hayan presentado solicitudes o apelaciones formales.

ARTÍCULO 85 – Actualización del Reglamento

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar fue revisado por el equipo directivo y técnico-pedagógico del establecimiento durante el año 2026.

Sus actualizaciones fueron presentadas al Consejo Escolar en sesión de fecha 29 de abril de 2026, dejando constancia en el acta correspondiente.

Toda modificación posterior deberá ser formalizada mediante acta oficial, informada oportunamente a la comunidad educativa y difundida a través de los canales institucionales del establecimiento. Asimismo, el reglamento actualizado deberá mantenerse disponible para estudiantes, padres, madres, apoderados y funcionarios, conforme a la normativa vigente.